

872709



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



ESCUELA DE DERECHO

*"LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 288
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO
REFERENTE A LA PENA ADICIONAL
DEL DELITO DE ABORTO".*

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JOSÉ CUITLAHUAC ABAUNZA CÁRDENAS.

ASESOR: LICENCIADO JOSÉ AGUILAR FABELA.

URUAPAN, MICHOACÁN; JUNIO DEL 2005



m 342276



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.
INCORPORACIÓN NO. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

ESCUELA DE DERECHO

“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 288 DEL CÓDIGO PENAL DEL
ESTADO REFERENTE A LA PENA ADICIONAL DEL DELITO DE ABORTO”.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JOSE CUITLAHUAC ABAUNZA CARDENAS.

ASESOR: LICENCIADO JOSE AGUILAR FABELA.

URUAPAN, MICHOACÁN; JUNIO DEL 2005



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100
APARTADO POSTAL 66
TELS.: 524-25-26, 524-17-46, 524-17-22 URUAPAN, MICHOACAN.
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8:95



AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: ABAUNZA CÁRDENAS JOSÉ CUITLAHUAC
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)


SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

"LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO
REFERENTE A LA PENA ADICIONAL DEL DELITO DE ABORTO"

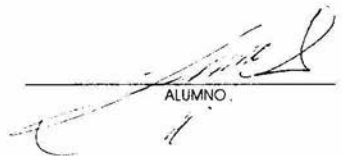
OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICHOACÁN, A 19 DE JUNIO DEL 2001.



ASESOR



ALUMNO.


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ JEJERO
DIRECTOR TÉCNICO

DEDICATORIA.

A MIS PADRES.- RICARDO Y ROCÍO;

Por haberme permitido ser un profesionista darme el instrumento con el cual he de enfrentarme hoy a la vida.

Por el esfuerzo realizado a través de todos mis estudios buscando siempre mi superación.

Por la confianza depositada en mí, y que espero, hasta la fecha, no haberla defraudado.

Por brindarme la oportunidad privilegiada de saber lo que es vivir en familia, lo que es un hogar, lo que es tener un respaldo moral y de cariño.

Por todo lo anterior, y por muchas cosas mas, que quiero y debo de agradecer, cosas que solo lo puedo resumir en dos solas palabras.

“los quiero”.

A RICARDO Y ROCÍO;

Por haber convivido con migo lo que somos

“HERMANOS”

Que han compartido muchas cosas, momentos tristes, momentos difíciles, momentos felices, pero siempre unidos bajo el mismo amor fraterno de hermanos, que nunca nadie podrá quebrantar.

A MIS ABUELOS; RICARDO Y GLORIA;

A quienes les debo parte de mi formación y que hoy constituyen pilares fundamentales de la culminación de sus enseñanzas, consejos y sobre todo un cariño eterno y alentador para seguir adelante en el camino de la vida.

A MIS TIOS;

Por apoyarme en toda mi carrera de estudios, así como alentarme con sus consejos y enseñanzas para poder salir adelante en mi vida como profesionista.

AGRADECIMIENTO

A DIOS;

Por haberme otorgado el derecho de vivir y existir para poder terminar con mis estudios profesionales, y así mismo dar en respuesta el agradecimiento, realizando día con día el animo de luchar y salir adelante en mi vida.

A YANETH;

Con profundo amor, cariño y admiración por dar sentido y significado a mi vida y por todos los detalles invaluable que has tenido para conmigo.

"Te amo".

AL LICENCIADO DAVID GALVEZ HERNÁNDEZ;

Por otorgarme la oportunidad privilegiada de colaborar en sus labores de trabajo, demostrándome siempre con hechos y que cuento con tu apoyo y consejo de amigo, en la buenas y malas experiencias que nos da tanto la vida como nuestra profesión, sin olvidar el que tú persona constituye un ejemplo de rectitud a seguir.

Gracias.

AL LICENCIADO JOSE AGUILAR FABELA;

En agradecimiento por ser mi asesor, maestro y amigo, cuyas bondadosas enseñanzas están plasmadas en el presente trabajo.

A MIS AMIGOS; Hugo, Gabriel, Omar, Carlos, Cesar, Beto, Kurt, Miguel, Jorge, Dulce, Gena, Elitania, Poki, con quienes a lo largo de los años he disfrutado los éxitos y tropiezos de nuestra vida, así como mi profesión, adquiriendo de los mismos experiencias que indudablemente nos impulsan a forjarnos en esta vida y deseo de todo corazón nos superemos día con día en nuestra profesión u ocupación, y así mismo se una mas nuestra amistad, ya que en esta vida de las cosas buenas, de los recuerdos agradables o tristes nos sirven para que corrijamos nuestras vidas para poder seguir adelante y obtener el triunfo.

Gracias.

A todas aquellas personas que de alguna forma contribuyeron para la elaboración de este modesto trabajo, mil gracias.

INDICE GENERAL.

	PAG.
Introducción.....	7
CAPITULO 1. EL ABORTO.	
1.1 Concepto de aborto.....	13
1.1.1 Aborto Clínico.....	14
1.1.2 Aborto Jurídico.....	15
1.1.3 Aborto Doctrinal.....	16
1.2 Antecedentes Históricos del Aborto.....	20
CAPITULO 2. EL EMBARAZO Y SU EVOLUCIÓN.	
2.1 El Embarazo.....	29
2.2 Etapas de Embarazo.....	31
2.2.1 Fecundación.....	32
2.2.2 Nidación.....	35
2.2.3 Crecimiento fetal.....	36
2.2.4 Vida Intrauterina del Feto.....	37
2.2.5 Preparaciones Para el Parto.....	39
2.2.6 Fase de Expulsión.....	41
CAPITULO 3. CLASES QUE EXISTEN JURÍDICAMENTE DEL ABORTO.	
3.1 Las Clases de aborto.....	45
3.1.1 Aborto Procurado.....	46
3.1.2 Aborto Consentido.....	49
3.1.3 Aborto Sufrido.....	54

CAPITULO 4. TIPOS DOCTRINARIOS DEL ABORTO.

4.1 Diferentes Tipos de Aborto.....	60
4.1.1 Aborto Espontáneo.....	61
4.1.2 Aborto Moral.....	63
4.1.3 Terapéutico Profiláctico.....	64
4.1.4 Excluyentes de Incriminación Relacionados con el aborto.....	66
4.1.5 Excusa Absolutoria en el Aborto.....	67
4.1.6 Causas de Justificación Relacionadas con el Aborto.....	69

CAPITULO 5. LA PENA Y LA SANCIÓN.

5.1 Concepto de Pena.....	72
5.1.1 Antecedentes Históricos de la Pena.....	74
5.2. Sanción.....	75
5.2.2 Pena Corporal.....	79
5.2.3 La Pena Accesorio o Adicional.....	81
5.3 Encuesta Personal.....	82
5.4 Análisis del Artículo 288 del Código Penal del Estado de Michoacán.....	93
5.5 Legislación Comparada.....	95
CONCLUSIONES.....	99
PROPUESTA.....	101
BIBLIOGRAFIA.....	102
ANEXOS.....	105

INTRODUCCIÓN.

¿Que problema existe respecto del aborto al momento que es practicado con o sin el consentimiento de la persona donde podemos observar que de acuerdo con el código penal del estado no existe una sanción adicional para determinados profesionistas que aun no cuentan con su titulo mas sin embargo tienen la absoluta facilidad y conocimientos para llevar acabo el aborto ya sea las personas pasantes de medicina, químicos fármaco biólogos o enfermeros.?

En nuestra actualidad existen diversos problemas relacionados con la práctica del aborto, cuando la mujer no desea que sea concebida la vida del ser que lleva dentro de sus entrañas, por causas que le perjudiquen a su persona, en su relación familiar ó cuando en realidad la mujer y el hombre no son capaces de poder responsabilizarse por la vida y el bienestar del hijo que puedan concebir.

Existen problemas, al momento de que la mujer por no ser orientada o tenga temor a que se den cuenta las demás personas que la rodean, acude con personas que llevan acabo el aborto en forma clandestina, sin darse cuenta que están cometiendo un delito y además pueden afectar su organismo, tales consecuencias pueden llegar hasta la muerte.

Más sin embargo existen penas y sanciones para las personas, que llevan a cabo el aborto en forma ilegal; pero no existe pena adicional para las personas

que practiquen el aborto, tales como los pasantes de medicina, cirujanos, enfermeros o parteros, químicos, químicos farmacéuticos o químicos fármacobiólogos que no cuenten con un título otorgado por alguna institución autorizada.

La solución podría ser, que existiera una sanción adicional en la cual se encontrara debidamente tipificada en el Código Penal del estado el delito en cuanto causaren los pasantes de médicos, cirujanos, enfermeros o parteros, químicos, químicos farmacéuticos o químicos fármacobiólogos de uno u otro sexo, que habitualmente se dediquen a la practica de abortos.

Existe un grave problema en la actualidad por llevarse a la practica el aborto en forma clandestina ya que se encuentran demasiadas personas involucradas las cuales no cuentan con un titulo profesional y por tal motivo no le dan tanta importancia ya que no se encuentra alguna sanción adicional, para los pasantes de médicos, cirujanos, parteros, enfermeros, químicos, químicos farmacéuticos o químicos fármacobiólogos, de uno u otro sexo, únicamente la pena privativa de libertad por tal motivo no les interesa que la mujer pueda tener una complicación al momento que se este llevando a cabo el aborto hasta el extremo de que pueda perder la vida la persona.

En el momento que exista una pena adicional dentro del Código Penal del Estado de Michoacán, para los pasantes de médicos, cirujanos, parteros ó

enfermeros, químicos, químico farmacéuticos o químicos fármacobiólogos, que no cuenten con su título profesional, podría existir un mayor control para evitar la práctica del aborto y no hubiese la muerte de tantos niños no concebidos por las mujeres.

En nuestra sociedad contamos con bastantes personas que en realidad no se percatan del problema que existe en la practica del aborto, en especial las personas que no cuentan con un nivel de cultura más amplio, por lo tanto no miden las consecuencias que se pudieran ocasionar, en cuanto a su salud y en la vida que le esta quitando a un ser, lo cual se les hace fácil acudir con personas las cuales no se encuentran debidamente capacitadas o en su defecto carecen de instrumentos básicos para poder llevar acabo el aborto.

Al momento de llevarse a la practica el aborto estipulado fuera de la ley en forma clandestina, existe un grave peligro en cuanto a la persona, por lo tanto, se castiga al profesionista de acuerdo con una sanción privativa de la libertad, la cual se encuentra regida en el código penal del estado de Michoacán, pero no existe una pena adicional que se le imponga al pasante medico, cirujano, partero ó enfermero, químico, químico farmacéutico o químico fármacobiólogo, por tal motivo realizan el aborto a sabiendas que no se les puede imponer otra sanción mas que la pena privativa de la libertad.

Es por ello que se propone en el tema de tesis que sea reformado el artículo 288, del código penal del estado, referente a la pena adicional del aborto, ya que no existe una sanción adicional para los pasantes antes mencionados.

Así mismo tendrían la misma pena adicional de los profesionistas, ya que los pasantes cuentan con los mismos conocimientos, solamente que no se encuentran debidamente titulados para poder ejercer su profesión en centros médicos.

Existe una pena adicional, aparte de la pena privativa de la libertad como lo estatuye el artículo 288, la cual nos hace mención que cuando el aborto lo causare un médico, cirujano, partero o enfermero, de uno u otro sexo, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión de dos a cinco años. Si habitualmente se hubiere dedicado a la práctica de abortos, se le privara en el ejercicio de su profesión, mas sin embargo no hace referencia de que exista una sanción adicional para los pasantes de médicos, cirujanos, parteros o enfermeros, químicos, químicos farmacéuticos o químicos fármacobiólogos.

Sin embargo se tendría que llegar a un estudio en el cual se deben analizar las medidas de penalización que deben recaer en cuanto a los pasantes médicos, cirujanos, parteros, enfermeros, químicos, químicos farmacéuticos o químicos fármacobiólogos de uno u otro sexo, con conocimientos técnicos y empíricos, que habitualmente se dediquen a la práctica de abortos. Ya que tienen igualdad de

conocimientos que los profesionistas, lo único que los diferencia es que no cuentan con un título profesional, por este motivo surge la necesidad de reformar el artículo 288, del código penal del estado referente a que exista una pena adicional para los pasantes mencionados al momento de que lleven acabo el aborto.

Para una comprensión más adecuada del problema, se tratan diversos aspectos que son inherentes al mismo como lo son el concepto de aborto, el embarazo y su evolución, clases que existen jurídicamente del aborto, tipos doctrinarios del aborto, la pena y la sanción, entre otros.

Para llevar acabo el trabajo de tesis se realizaron diversas consultas bibliograficas, de las cuales se dará una critica del pensamiento del autor, así como el comentario personal dentro del estudio de tema, así mismo se realizara una encuesta a diferentes personas de diversas edades para obtener su criterio personal acerca del tema de tesis.

CAPITULO 1.

EL ABORTO.

En el primer capitulo vamos a analizar y estudiar los conceptos de aborto para así mismo poder comprender y fundamentar al momento que se hable en cuanto a la palabra aborto, sobre el trabajo de tesis que sé esta realizando en la actualidad existe mucha controversia, ya que existen demasiadas personas que al momento en que hacen mención del tema existe variedad de opiniones de lo que se refiere al aborto toda vez que la sociedad no puede permitir que una persona ya sea medico, cirujano, partero o enfermero, o en su defecto pasantes de medicina, enfermeros, químicos, farmacéuticos, realizan el aborto en forma ilícita, ya que la persona en este caso la madre Puede sufrir lesiones graves, ya sean internas o externas al momento que se practique el aborto o en ocasiones puede perder hasta su propia vida, a la sociedad en forma general al hablar del aborto lo ven en forma represiva ya que sé esta privando de la vida a un ser que se encuentra inhabilitado para que pueda defenderse de la persona que lo ataca, en este capitulo se pretende comprobar que en realidad la persona que comete el delito de aborto es realmente castigado por las autoridades, por ello es de suma importancia analizar los conceptos diferentes que se tienen ya que son útiles para integrar los conocimientos que se deben analizar para que pueda tener una buena razón de poder adicionar una sanción al artículo 288 del Código Penal del estado de Michoacán, para que se sancione el aborto en cuanto a las personas que

tienen los mismos conocimientos y la misma practica siendo estos pasantes de su carrera que aun no se encuentran titulados pero si pueden ejercer su profesión.

En nuestro estado se puede observar que al momento que se hace mención de la palabra aborto puede considerarse en tres conceptos fundamentales en los cuales tienen una diferencia a la hora de interpretarlos como lo son de forma doctrinal, clínico y jurídico que serán redactados para su comprensión, así como el concepto que se tiene de la palabra aborto, para que la sociedad tenga un conocimiento amplio sobre el aborto.

1.1 CONCEPTO DE ABORTO.

“El aborto en sentido legal, es la interrupción violenta del proceso fisiológico del desarrollo del feto.

El aborto criminal es la interrupción voluntaria del embarazo, es decir la expulsión prematura, voluntariamente provocada, sin prescripción medica, del producto de la concepción”. (GOLDSTEIN, 1993,13).

Al momento de que estamos haciendo referencia de la palabra aborto, se puede decir que existe el aborto, siempre que el producto de la concepción es expelido del útero antes de la época determinada por la naturaleza que tenga la mujer para que pueda dar vida al producto.

1.1.2 ABORTO CLINICO.

“Es diferente la connotación del termino desde el punto de vista médico-obstétrico que la jurídica delictiva, que esta en consonancia con la medico-legal. Para él medico, en obstetricia, por aborto se entiende la expulsión del producto de la concepción antes de que sea viable (la viabilidad es la capacidad de vida extrauterina del producto, o sea la posibilidad de vida autónoma), es decir, alrededor del sexto y el noveno mes (durante los tres últimos meses de la gestación), se denomina parto prematuro. Desde el punto de vista jurídico y médico-legal, la muerte del producto es suficiente para la comisión del delito que nos ocupa, pues la expulsión de él en ocasiones suele ser tardía y en otros casos puede no llegar a producirse, quedando el producto muerto dentro de la matriz, donde puede sufrir diversos procesos: disolución, momificación, calcificación, etc.”
(FERNÁNDEZ, 1988:229).

Al momento que se estudia el concepto de aborto clínico se observa que los médicos mencionan o dan a entender que el aborto es la expulsión del producto de la concepción antes de que el producto sea independiente, entendiéndose como el producto llamado de otra manera feto o embrión, se es independiente cuando se tiene una vida extrauterina del producto, es decir que se tenga una vida autónoma, a mi punto de vista se observa que el concepto clínico nada mas maneja de expulsión del producto, antes de que llegue a nacer, denominándosele parto prematuro. La diferencia que se tiene del aborto clínico con el concepto de

aborto Jurídico estriba que se realiza la muerte del producto en cualquier momento de la preñez, es aquí que la persona se hace acreedora a una sanción por haber cometido el delito que prevé el Código penal vigente en nuestro Estado, es importante que se tenga una distinción del aborto clínico con el aborto jurídico, por que en el aborto clínico hace la manifestación que para que se de el aborto debe existir la expulsión del producto de la concepción que se tuvo, pero en ocasiones la expulsión puede ser tardía y en otros casos no se llega a producir la expulsión del feto, quedando el producto muerto dentro de la matriz.

1.1.3 ABORTO JURÍDICO.

De acuerdo al artículo 285 del Código penal del Estado de Michoacán, hace mención; "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. (Código Penal del Estado de Michoacán; 1998,48).

De a cuerdo a la definición de aborto se entiende que es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, no importando en que etapa o tiempo de embarazo se encuentre el producto. De a cuerdo a su estudio También puede realizar el aborto una persona que sea Químico, Farmacéutico o en su defecto pasante de químico o farmacéutico al momento de proporcionarle, o administrarle a la persona que se encuentre embarazada una dosis y en su defecto proporcionarle una receta que contenga un medicamento o sustancias que obligue a que sea expulsado el producto en cualquier momento de la preñez

o en su defecto que el espermatozoide no llegue a fecundar el óvulo ya que con las sustancias químicas, no se puede llegar a desarrollar el producto, en el aborto jurídico existe una gran diferencia por que son encuadrados todas las acciones ilícitas que se realicen al momento de cometer el aborto, las cuales podrán encuadrar dentro del código penal del estado de Michoacán, en el aborto jurídico nos hace mención de que existen tres tipos de bienes jurídicos tutelados que son: la vida en su gestación, el derecho del hombre a ser padre y el interés que tiene la sociedad en la conservación de la estirpe.

1.1.4 ABORTO DOCTRINAL.

“La vida humana es un bien jurídico de tanta trascendencia y jerarquía que no es tutelado no solo en su autónoma existencia sino también en su fisiología gestación que patentiza el fenómeno de la preñez. Los códigos penales alinean junto a los delitos que lesionan dicho bien jurídico en su existencia autónoma – homicidio, parricidio e infanticidio-, aquel otro que, como en el de aborto, se lesiona la vida humana en su germinación biológica. Y en congruencia con este pensamiento, el artículo 285 del Código Penal de este Estado estatuye: aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Es, pues, el aborto en el ordenamiento de México un delito contra la vida humana. En la reconstrucción dogmática de su derecho vigente son inoperantes

las concepciones jurídicas elaboradas en Alemania por Ihering, Merkel, Kohler, Ritter von Liszt y Radbruch, y que en Italia dejaron su huella en el Código Penal de 1930, consistentes en estimar que el delito de aborto se lesiona, no un interés jurídico individual de la persona, sino el interés jurídico que la nación o comunidad tiene y se preocupa por el desarrollo de su estirpe, raza o población. Quien como nosotros, tiene afirmado que también los entes colectivos desprovistos de personalidad jurídica pueden ser portadores de bienes o intereses jurídicos, forzosamente a de reconocer, por el mismo linaje de razones, que también los entes biológicos desprovistos de personalidad jurídica pueden ser portadores de dichos intereses; negar dicha posibilidad tanto sería como incidir en una incongruencia lógica, permanecer devotos de un irreal formalismo y desconocer lo que ante los ojos ofrece la vida realidad.

La vida en gestación es, pues, el bien jurídico protegido en el tipo de aborto. El artículo 285 lo proclama con extraordinaria elocuencia ya que al expresar que el aborto es: La muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, forja con el verbo matar el núcleo y esencia del tipo. En la integración jurídica del tipo de aborto descrito en el artículo 285 del Código Penal, son intrascendentes las afirmaciones de que el embrión es una visera de la madre, en una esperanza de vida, un órgano de los que integran la naturaleza fisiológica de la mujer, una masa de sangre o un trozo de carne sin nacer. Encierra una realidad biológica que supera al ámbito de la visión, poética de Gothe: "de la vida se hace brotar una vida nueva. Para la ley penal el concebido tiene existencia,

pues el tipo –muerte- presupone vida. Y en este punto, el Código sugiere el criterio mantenido por una recia tradición jurídica. No es dudoso para nadie –afirma Carrara- que el feto es un ser viviente y desafío a negarlo, cuando cada día se le ve crecer y vegetar. ¿Que importancia tiene definir fisiológicamente esta vida? Ella será si se quiere una vida agregada o accesoria a otra de la cual un día se desprende para vivir su vida propia. Empero no puede negarse que el verdadero feto es un ser vivo y en aquella vitalidad presente, aunada a la posibilidad de futura vida independiente y autónoma, hallase en forma suficiente, el objetivo del delito de quien voluntariamente le destruye. En nuestros días, en esta misma dirección Antolisei escribe: En verdad el interés que realmente es ofendido por este hecho criminoso, es la vida humana; el producto de la concepción –el feto- no es una *spes vitae* y menos una *pars ventris* sino un ser viviente verdadero y propio, el cual crece, tiene su propio metabolismo orgánico, y al menos, el periodo avanzado de la gravidez, se mueve y tiene un latido cardiaco. También para soler, el feto es protegido en la medida en que es un embrión de vida humana”. (JIMÉNEZ, 1986: 179).

como se puede observar en cuanto a la definición de aborto de manera doctrinal se puede dar uno realmente cuenta que la persona quien realiza el aborto o de quien lo comete sé esta haciendo acreedor a un delito ya que sé esta cometiendo una muerte, ya sea que se refiera al embrión o feto, la sociedad lo toma de una manera desagradable el hecho de que una persona realice el aborto en forma ilegal ya que es un producto de vida, no importa el tamaño o los días que

se tengan cuando el producto esta en el vientre de la madre ya que el producto tiene su propia vida, realiza sus propios latidos y tiene el derecho de que nazca y realice su propia vida, al momento que se esta hablando del concepto clínico de aborto también nos hace manifestación de que se realiza su estudio de una forma que permita diferenciar del aborto clínico, del jurídico toda vez que en el aborto clínico solamente estatuye varias opiniones de diferentes autores como lo son: Ihering, Merkel, Kohler, entre otros, también puede observarse que es una sola critica que es realizada por la sociedad, siendo que en el aborto jurídico se encuentra debidamente tipificado en el Código Penal de nuestro Estado, haciéndose acreedora a un delito la persona que realice esta conducta, en lo que respecta al aborto clínico solamente hace mención de que es la expulsión del producto de la concepción antes de que el producto tenga una vida autónoma, siendo que en el aborto clínico no hace mención de que exista algún delito o la persona se haga acreedora a algún delito, en forma particular, yo considero que de los tres conceptos que se estudiaron el mas adecuado para mi trabajo de tesis, viene siendo el concepto de aborto jurídico toda vez que de ahí surgen las sanciones que se les pueden imponer a todos los médicos, cirujanos, parteros, enfermeros, químicos, farmacéuticos, así como a los pasantes de las profesiones antes mencionadas, que hayan realizado el aborto.

1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ABORTO.

“La suprema corte de justicia de los Estados Unidos de América resolvió el 22 de enero de 1973 en una sentencia que sentó jurisprudencia de todo el territorio americano, que las mujeres tiene derecho a abortar durante los tres primeros meses del embarazo. El pronunciamiento fue hecho después de dos años de deliberaciones sobre la ley del aborto en el estado de Texas.

La resolución de la Suprema Corte se basó en el respeto a la vida privada de las mujeres –declaró el juez Harry Blackman- al anunciar la decisión. la suprema corte –agrego el juez Blackman- resolver el difícil problema del comienzo de la vida, máxime cuando los médicos, filósofos y teólogos han sido incapaces de ponerse de acuerdo. En el estado actual de los conocimientos humanos, no es de la competencia judicial especular sobre la respuesta que deba darse al indicado problema, sino tan solo comprobar que los progresos de la medicina permiten practicar abortos sin peligro durante los tres primeros meses de embarazo. En su fallo la Suprema Corte resuelve que las autoridades de cada estado no podrán impedir que una mujer se someta a un aborto dentro de los tres primeros meses de embarazo y señala que los estados pueden fijar legítimamente normas para regular los abortos después de los tres primeros meses, si con ello desean proteger la vida de la madre.

En Inglaterra, la ley de 27 de octubre de 1967 establece que la terminación del embarazo deberá efectuarse por un medico debidamente colegiado –registered

dice la ley- siempre que otros dos médicos igualmente colegiados deliberen que debe llevarse a cabo el aborto, por que la continuación del embarazo supone un riesgo para la vida de la embarazada, la posibilidad de una lesión física o mental de cierta importancia para ella o un daño o peligro para cualquiera de los hijos ya existentes en su familia o cuando existe riesgo de que el nacido viniere del mundo con anomalías físicas o mentales que impliquen serias limitaciones. Excepcionalmente, en caso de peligro eminente y grave para la mujer puede practicarse de inmediato por el médico sin necesidad del certificado antes citado. En principio la interrupción del embarazo ha de realizarse en los hospitales o instituciones del Ministerio de la salud. Toda persona que deba participar en la interrupción del embarazo puede por objeción de conciencia rehusarse a intervenir. Esto ha hecho que algunos médicos se nieguen a practicar la interrupción o a extender el certificado e incluso que enfermeras o auxiliares de hospitales rehusen participar. Y aunque desde el año 1967 las interrupciones involuntarias del embarazo aumentaron, los abortos clandestinos que eran numerosos antes de la ley, prácticamente han desaparecido. En 1974 una comisión de médicos y juristas elaboró el informe Lame, después de haber consultado estadísticas e interrogado a ginecólogos y oído testimonios, para llegar a la conclusión de que las ventajas de la legislación habían sido mayores que los inconvenientes.

La ley francesa de 29 de julio de 1939 –vigente hasta la promulgación de la ley Simone Veil- sancionaba a la mujer que destruía el producto de la concepción, salvo cuando la vida de la madre estuviera en peligro. La ley Simone Veil

promulgada el 29 de noviembre de 1974 por un periodo provisional de cinco años, no sancionaba el aborto voluntario cuando concurrían estas tres conclusiones: a) que la decisión la tome exclusivamente la mujer, salvo que fuere menor de 18 años en que se requiere la autorización de los padres; b) se practique antes de la décima semana del embarazo; y c) que se realice por un medico en hospital público o privado reconocido. El 31 de diciembre de 1979 esta ley fue declarada de vigencia permanente.

El Código penal suizo que entro en vigor en 1942 sanciona con la pena de prisión a la mujer que con su propio hecho o por el de un tercero se procure su aborto; el tercero que con el consentimiento de la persona en cinta, la haga abortar o le preste asistencia durante el aborto; y con mayor pena, al que la hiciera abortar sin consentimiento, si el reo hiciera un oficio de la practica del aborto, si la persona en cinta muriere a consecuencia del hecho o el reo lo hubiere podido prever. Empero, el articulo 120 no sanciona el embarazo cuando haya sido interrumpido por un medico, con el consentimiento escrito de la persona en cinta y el dictamen conforme de otro medico, para evitar un daño, imposible de eludir de otro modo, que amenace la vida de la madre o ponga seriamente en peligro la salud, a causa de una enfermedad grave y permanente.

El problema reviste en Italia graves caracteres, pues según cálculos prudentes de la cifra negra se practican anualmente cientos de miles de intervenciones clandestinas. El 18 de febrero de 1975 la corte institucional declaro ilegitimo el artículo 546 del Código punitivo en la parte que sanciona a quien ocasiona el

aborto de una mujer que consiente y a la mujer misma, aun cuando este comprobada la peligrosidad de la gravidez para bienestar físico y el equilibrio psíquico de la gente.

El 22 de mayo de 1978 fue promulgada la ley sobre la tutela de la maternidad e interrupción voluntaria de la gravidez, en la que se admite la interrupción voluntaria del embarazo dentro de los primeros noventa días en la mujer en quien concurren circunstancias por las cuales la prosecución de la gravidez, el parto o la maternidad comporten un serio peligro para su salud física o psíquica, con relación a su estado de salud, a sus condiciones económicas, sociales o familiares a las circunstancias en que aconteció la concepción o la previsión de anomalías o malformaciones del concebido.

El 1º de enero de 1975 empezó a regir en Suecia la ley sobre el aborto aprobada por el parlamento en mayo de 1974. En esta ley se concede libertad total a la mujer para procurar dentro de los tres primeros meses del embarazo, sin que el medico pueda negarse a practicarlo, salvo el caso de que el aborto implique un peligro para la vida de la mujer o amenace su salud.

La República federal Alemana por ley de 5 de junio de 1974 reformo el párrafo 218 del Código Penal y dejo de punir el aborto voluntario realizado durante los tres primeros meses de la preñez.

En pocos países como en Japón es tan angustiosa la explosión demográfica que propicia el aborto y explica que en su pequeño territorio se practique mas de dos millones de abortos al año. El artículo 227 del Código Penal sancionaba con prisión de un año, como máximo a todo aquel que hubiere realizado maniobras sobre una mujer embarazada. Pero la realidad era que dicho artículo no se aplicaba. La ultima de 21 de abril de 1960 admiten muy ampliamente el aborto por razones eugenésicas si es realizado por un medico autorizado. El aborto clandestino es inexistente, y aunque el legal alcanza altas cifras, ha contribuido a reducir el agobiante problema demográfico". (JIMÉNEZ, 1986:198).

"En relación con el aborto en la Ciudad de México, en la legislación del año de 1871; en el Código Penal era el único en el mundo que proporcionaba una definición del delito de aborto. Entendía por tal, no el feticidio o muerte del producto, sino la maniobra abortiva; en la legislación del año 1929, se conservo la antigua definición, agregándole un nuevo elemento eminentemente subjetivo de interrumpir la vida del producto. De esta manera se iniciaba la transición al delito de feticidio pero la reforma resulto inútil, por que hablaba también del aborto voluntario, provocado; el aborto en la legislación vigente, en el Código Penal de 1931 transformo radicalmente el concepto de delito de aborto e introdujo importantes reformas en su reglamentación, el delito no se define como en los Códigos anteriores, por la maniobra abortiva, sino por su consecuencia final que viene siendo la muerte del feto". (GONZÁLEZ, 1990:129).

Al momento de que se fueron estudiados los antecedentes históricos del aborto se puede dar cuenta la sociedad que en realidad la problemática del aborto no ha terminado toda vez que en nuestra actualidad existe un gran índice de abortos llevados a cabo de una forma clandestina, el problema consiste en que no existe una adecuada orientación donde las personas realmente se den cuenta de las consecuencias o peligros que pueden ocurrir al momento que acepten que se lleve a cabo el aborto.

A mi punto de vista el código penal del estado de michoacán no ha avanzado con el tiempo, ya que al momento de analizar los antecedentes históricos del aborto se observa que en la actualidad todavía se vienen dando las mismas sanciones y aplicando las penalidades que existían en el pasado, es por ello que existe la necesidad de que sea reformado nuestro código penal del estado, en cuanto a lo expresado en el artículo 288 del código descrito con anterioridad a fin de evitar el alto índice de abortos que existe en la actualidad.

Al haber realizado el presente capítulo podemos entender lo que significa la palabra aborto, toda vez que va a ser muy útil para poder realizar el trabajo relacionado con el tema de tesis, en lo personal en cuanto a los conceptos doctrinarios, jurídicos y clínicos el que más interesa para su estudio es el jurídico por que es realmente el que se encuentra establecido en nuestro estado de Michoacán, a demás establece los delitos en los que pueden incurrir las personas que se dediquen a la práctica del aborto, encuadrándolos de acuerdo a la forma

como lo hayan realizado, en el estudio que se realizó en los antecedentes en diferentes países del mundo se puede percibir que muchos de ellos coinciden en la forma como se establecía de acuerdo a sus leyes al momento que se estudiaba el aborto, tal es el caso de Estados Unidos de América donde se permitía que se llevara a cabo el aborto por la voluntad de la madre pero solamente que se encontrara dentro de los tres meses de embarazo, por haberlo aprobado la Suprema Corte de Justicia, en Inglaterra y Francia se permitía el aborto solamente que el producto viniera mal, es decir tuviera malas deformaciones o realmente no se haya alcanzado a formar completamente, para realizarse el aborto tenía que ser tratada la persona en hospitales que tuvieran reconocimiento o en su defecto en ministerios de salud, en Suiza al momento que fuera realizado el aborto era sumamente penado, por las autoridades, en este país no les importaba que el producto tuviera malas formaciones, a la persona que provocaba el aborto se le imponía pena de prisión, en cuanto al país de Italia existía un gran índice de abortos practicados en forma clandestina se hablaba de cientos de miles de abortos, año con año se fue reduciendo estas cifras por que ya existía un mayor control sobre el aborto, se impusieron sanciones a las personas que practicaban el aborto en forma ilícita, en forma personal se ve que en realidad no ha evolucionado mucho la situación en cuanto al aborto, toda vez que en la actualidad existe un gran índice de abortos que se realizan de manera clandestina, ya que nuestro Código Penal hace falta que sea reformado para que sea castigado penalmente al pasante de médico, cirujano, químico, farmacobiólogo, enfermero, partero y además tenga una sanción adicional, en la que se le

suspenda por un tiempo determinado la posibilidad de titularse, y si el pasante se dedica de forma cotidiana a realizar abortos, se le suspenda de forma permanente el permiso de titulación, ya que esta persona al momento de ser todo un profesionalista puede acarrear graves problemas para la sociedad.

CAPITULO 2.

EL EMBARAZO Y SU EVOLUCIÓN.

En el capítulo número uno más que nada se habló sobre los diferentes tipos que se tienen del concepto de aborto, así como de sus antecedentes en diferentes países más que nada me sirve para que pueda obtener un criterio amplio sobre el tema de aborto, en el capítulo segundo se analiza lo que viene siendo el embarazo para así mismo entender, el concepto Jurídico del aborto toda vez que se estudiara en que momento existe la concepción o preñes, al momento que se encuentra la persona embarazada se puede también analizar las etapas de embarazo, para que un perito encargado en la materia pueda determinar el estado en que se encontraba la madre antes de llevar a cabo el aborto, o en su defecto cuando a la persona se le está atendiendo en los momentos que nazca el producto, ya que existen varios casos en que el cirujano puede provocar un aborto en segundos antes que nazca o en su defecto al momento que el producto es expulsado, es por eso que para mí es importante que se analicen estos objetivos para así mismo poder entender y comprender el estado en que se encuentra la persona embarazada, así como las consecuencias que se pueden dar al momento que se realiza el aborto.

2.1 EI EMBARAZO.

Antes de entrar en realidad a lo que es el tema de tesis debemos de analizar cuales son los pasos o métodos que deben realizarse para que la mujer pueda estar fecundada, para que posteriormente se hable del embarazo en lo que se puede observar que el producto que se encuentra en la vida ultra uterina de la madre en realidad el producto puede captar las preocupaciones de la madre o los problemas que tiene para que la madre desee abortar, para mi el producto que se encuentra fecundado en realidad ya es un ser viviente por que aproximadamente en semanas posteriores el producto ya puede escuchar, sentir, moverse, etc.

“El embarazo es el periodo comprendido desde la fecundación hasta el nacimiento, que generalmente es por parto, fenómeno por virtud del cual los productos maduros de la fecundación, que son el feto viable o también llamado producto “t” sus anexos, los cuales son expulsados del útero por vías naturales, aunque pueden ser también por operación, cesáreas que es un producto quirúrgico para extraer también producto y placenta a través de una incisión en la pared abdominal y útero.

El embarazo, que también se llama gestación o preñez, puede entenderse pues, como el estado en que se encuentra la mujer fecundada, durante el periodo de desarrollo del producto.

En cuanto al diagnóstico de embarazo, cuyos elementos para establecerlo son los síntomas subjetivos, los signos físicos y las pruebas químicas y biológicas, interesa también el diagnóstico de su edad, cuestiones cuyo esclarecimiento es necesario para el peritaje médico legal. Pero en todas las eventualidades el perito no deberá olvidar tres hechos fundamentales que pudieran presentarse:

1.- Errores de diagnóstico, como afirmar un embarazo cuando en realidad se trata de quistes o tumores abdominales.

2.- Casos de simulación interesada de embarazo.

3.- Embarazo histérico, en el que la mujer se sugestionada de tal manera que puede llegar hasta presentar algunos síntomas y a un signo de él.

El embarazo es el conjunto de procesos que tiene lugar tras la fecundación al embrión, el embarazo alcanza una mayor complejidad en los mamíferos placentarios, donde cabe distinguir la fase lútea y la fase placentaria, la fase lútea se inicia con la segmentación del cigoto en la parte superior del oviducto y duran mientras tanto se forman las cuatro membranas extraembrionarias (corion, amnios, alantoides y saco uterino) y, entrelazándose los tejidos del corión y del útero, se forma la placenta y el cordón umbilical. A partir de aquí se inicia la fase placentaria, en esta fase la madre proporciona al embrión a través de la placenta, nutrientes, oxígeno y anticuerpos, el embrión transmite a la madre los residuos de su metabolismo. Concluye con el parto". (FONTANILLO, 1985 : 125).

En el momento que sé esta hablando del embarazo en mi punto de vista existe la concepción o preñes, ya de un ser que en realidad tiene vida tal y como sé esta demostrando en el tema relacionado con el embarazo, al momento de que se priva de la vida al producto la persona que practica el aborto realmente sabe que en realidad existe una vida dentro del seno maternal es por ello que en nuestro Código Penal del Estado se encuentra debidamente tipificado en el artículo 285 donde la persona o personas se hacen acreedoras a una sanción privativa de la libertad.

2.2 ETAPAS DE EMBARAZO.

Como se puede apreciar al hablar del embarazo se puede observar que deben realizarse una serie de pasos para que la mujer al momento que exista una fecundación pueda obtener un producto como lo es el nacimiento de un producto dentro de sus entrañas una vez que se analizan las etapas del embarazo uno se puede percatar que en realidad si existe vida al momento de que existe una concepción, ya que el producto comienza a tener un desarrollo, es aquí donde nos interesa saber que en realidad si se esta privando de la vida a un ser que tiene vida por ello existen varias opiniones de la sociedad al momento que se habla del aborto ya que las personas lo ven de una forma cruel cuando se enteran que en la actualidad existe un alto índice de abortos que se dan en forma ilícita, nos es indispensable al hablar de las etapas de embarazo ya que nos podemos dar

cuenta en que etapa del embarazo fue provocado el aborto y así mismo se pueda determinar la sanción que se le va a imponer a la persona que realizó el aborto.

2.2.1 FECUNDACION.

“Es la unión del óvulo con el espermatozoide se realiza normalmente en el tercio externo de la trompa, en donde una gran cantidad de espermatozoides rodean al óvulo, atraviesan la corona radiada e intentan penetrar en él; sólo uno sin embargo lo consigue habitualmente.

En alguna zona de la periferia ovular aparece una pequeña saliente llamado cono de atracción de Fol., y el espermatozoide situado a ese nivel es el que logra hacer penetrar su cabeza en el interior del óvulo, desprendiéndose en ese momento la cola del espermatozoide. Quedando entonces los dos pronúcleos, masculino y femenino, en el interior de la misma célula que esta cargada de ricos materiales nutritivos, se realiza entonces su función principiando a poco la segmentación que va a dar lugar al nuevo organismo.

El óvulo fecundado que desde ahora va a llamarse huevo, progresa en el interior de la trompa gracias a los movimientos de los cilios del epitelio tubario, y en virtud también de los movimientos de peristaltismo tubario que lo obligan a progresar; el huevo tarda en recorrer todo el trayecto de la trompa unos 8 a 10 días aproximadamente, después de los cuales cae en la cavidad uterina; debe

recordarse que esta caída del huevo en la actividad uterina tiene lugar unos 8 a 10 días después de la ovulación, y que por lo tanto el endometrio en ese momento se encuentra en su fase progestacional avanzada y ésta en condiciones optimas para recibir y nutrir al huevo que se implante en él". (MÉNDEZ ,1970 :16)

A mi punto de vista aquí el autor nos da una forma detallada de cómo se lleva a cabo la fecundación, lo importante del tema es saber que al existir la fecundación del óvulo con el espermatozoide, tiene un proceso que pasa a transformarse en huevo, es aquí donde los autores dicen que debe existir formalización para que se llegue a formar un producto el cual tiene vida, es para mi de suma importancia este tema ya que en la actualidad las mujeres al momento que saben que se encuentran embarazadas una vez que han acudido a una clínica para que se realicen los estudios de embarazo y se percatan del embarazo, muchas mujeres deciden abortar por cuestiones morales o por que en realidad temen a hacerse responsables de tener un hijo, es aquí donde acuden de inmediato con personas pasantes de medicina, cirujanos, parteros, enfermeros, que se prestan a ayudar a las mujeres que desean tener un aborto, o en su defecto acuden con pasantes farmacéuticos o químicos fármacobiólogos, para que a base de sustancias o pastillas la persona que se encuentra embarazada lleve a cabo la expulsión del producto, en la actualidad se da mas a la practica que se lleven acabo abortos por pasantes profesionistas, toda vez que ellos se prestan mas a llevar acabo los abortos por que en realidad si se les puede privar de la libertad pero no se les puede sancionar suspendiéndolo con el ejercicio de su profesión, por carecer de

titulo, es por ello que existe la necesidad de reformar el artículo 288 del código penal del estado, referente a la pena adicional del delito de aborto.

“Es el fenómeno por virtud del cual se fusionan los gametos femenino y masculino. El óvulo o elemento femenino y el espermatozoide o elemento masculino son complementarios para que haya fecundación, cuya sinonimia es también en la concepción; ello ocurre en la región de la ampolla de la trompa de falopio que comunica a la matriz. El líquido seminal eyaculado en la vagina durante la cópula contiene de 300 a 400 millones de espermatozoides de movilidad activa; desde la porción superior de la vagina algunos espermatozoos emigran por el útero hasta las trompas. Se acepta que para el coito produzca fecundación debe de ocurrir de uno a dos días de la fecha de la ovulación, una vez ocurrido lo anterior, al producto de la cual se denomina huevo, se va efectuando la multiplicación de sus células, que darán origen, además del producto (llamado embrión del décimo día hasta los tres meses y de aquí hasta los nueve meses feto), a las estructuras a fines a él (placenta, cordón umbilical, bolsa amniótica, etc.). la fecundación es posible desde la pubertad hasta la edad crítica o climaterio”. (FERNÁNDEZ, 1988 :225).

2.2.2 NIDACIÓN.

“En su recorrido por la trompa, el huevo ha abandonado las células de la corona radiada y su superficie esta constituida al llegar al útero por una capa externa de células llamada trofoblasto; durante su recorrido tubario el huevo se ha nutrido de los materiales abundantes y ricos que previamente existían en el deutoplasma del óvulo, pero estos materiales están destinados a agotarse pronto, y el huevo necesita en poco tiempo de la nutrición materna para poder substituir; con este objeto el huevo se fija el endometrio mediante el proceso llamado nidación ovular”. (MÉNDEZ,1970 :16).

Al momento que el autor habla de lo que es la nidación a mi punto de vista se refiere al proceso que se tiene sobre el huevo, que viene siendo el producto, en varias ocasiones se han dado casos que en la actualidad existen personas que dejan de comer o en su defecto toman algunas sustancias liquidas de las mencionadas como té que estos líquidos impiden que el producto tenga su desarrollo, es cuando la persona se ocasiona el auto aborto en forma natural en este caso la persona también puede ser sancionada por las autoridades toda vez que esta privando de la vida a un ser, el cual es indefenso o en su defecto no tiene ninguna forma de poder defenderse para que no sea expulsado del cuerpo de la madre.

2.2.3 CRECIMIENTO FETAL.

“El feto no es indiferente a un animal recién nacido en su necesidad de un aporte nutritivo adecuado para su crecimiento normal. Ya que el recién nacido debe de alimentarse de una mezcla compleja de carbohidratos, grasas y proteínas, el feto tiene una dieta principalmente a base de glucosa, junto con cantidades suficientes de aminoácidos para satisfacer los requerimientos de nitrógeno para sintetizar proteínas, además de pequeñas cantidades de ácidos grasos, vitaminas, sales metales que son necesarios para su crecimiento y funcionamiento normales. La glucosa es la fuente exclusiva de la abundante cantidad de energía que se necesita para la síntesis de tejidos, por lo tanto, es importante saber de donde proviene la glucosa, cómo penetra en el feto y cómo este regula su uso.

La fuente inmediata de glucosa para el feto es el torrente sanguíneo materno. La glucosa proviene indirectamente de la comida que consume la madre, del glucógeno almacenado, especialmente en el hígado de los depósitos de grasa y, durante aquellos periodos de ayuno prolongado, del desdoblamiento de proteínas. La cantidad de glucosa que esta a disposición del feto depende de su concentración en el torrente sanguíneo materno, la cual se mantiene dentro de límites estrechos por un complejo sistema de control que involucra a varios órganos endocrinos. Por una parte los niveles de glucosa materna se mantienen por la absorción de glucosa del intestino y por la acción de la hormona del

crecimiento, de los corticosteroides, de las catecolaminas y del glucagón, los cuales aumentan por la liberación de glucosa que está almacenada". (Fuller, 1982: 74).

Al hablar sobre el crecimiento fetal el autor nos hace mención que existe un proceso en el cual el feto evoluciona día con día es decir va creciendo el feto de acuerdo a las semanas que transcurren, es por ello que el producto tiene vida a base de la glucosa que le esta transmitiendo la madre para que se desarrolle el feto en una forma adecuada y no tenga problemas al momento de su nacimiento, una ves mas nos damos a la idea que el producto si tiene vida, pero aun no es dependiente de si, es el enfoque que se esta estudiando respecto del tema de mi tesis para poder constatar que el aborto realmente se da cuando se priva de la vida a un ser no importando que crecimiento tenga el producto, sino lo que importa es la destrucción que se le esta dando, así como se le esta quitando el derecho que tiene de vivir.

2.2.4 VIDA INTRAUTERINA DEL FETO.

"Muchas personas piensan que el recién nacido es un ser momentáneamente tan mal dotado para la vida que no siente ni padece. Probablemente estas personas se sorprenderán si se les explicara que, no ya el recién nacido incluso el propio feto, tiene unos receptores sensoriales considerablemente maduros, los cuales, en los últimos meses de la gestación, le permiten, entre otras cosas palpar, oír, oler, gustar y ver.

Y es que el feto posee una vida intrauterina mucho más rica en emociones y sensaciones de lo que, dado lo reducido de su habitáculo, cabría suponer.

El feto vive rodeado de un ambiente líquido que le proporciona un indudable "confort", amortigua los golpes y las presiones externas y facilita su movilidad y bienestar. El feto se halla en contacto con las paredes de su hábitat, y sus diversas partes corporales tropiezan unas con otras. Lo que facilitan el desarrollo y aprendizaje de su sentido del tacto. Un hecho que, a los que practican ecografías, le sorprende siempre es observar cómo desde el quinto mes del embarazo, el niño se chupa con fricción el dedo pulgar.

La envoltura líquida en que se encuentra el feto no es, sin embargo, una coraza que lo aísla totalmente del exterior. El feto es capaz de oír sonidos externos y de percibir luces". (ENCICLOPEDIA Salvat, 1980 : 138).

"El desarrollo de la función, ya sea en los músculos de un levantador de pesas, en los dedos entrenados de un violinista o en la habilidad de pensar y razonar, dependen del uso; la falta de este lleva el deterioro. Es inconcebible que toda la gama de funciones aparentes en un niño recién nacido no esté presente momentos antes de su nacimiento ni en uso frecuente durante la vida intrauterina. Un cuadro real del estado dinámico en el que el feto pasa su existencia intrauterina se puede obtener imaginando un experimento en el que un vigoroso animal recién nacido fuera reconectado con su placenta y puesto nuevamente dentro del útero; naturalmente el cambio en su medio ambiente requeriría de ciertas adaptaciones. El aire no lo podría obtener de la respiración y tendría que

sustituir los pulmones por la placenta como órgano de intercambio gaseoso”.

(AUSTIN Y SHORT, 1982 : 81).

De acuerdo a lo que hace mención este autor sobre el presente tema, yo estoy de acuerdo con lo que manifiesta ya que por medio de los avances médicos que existen en nuestra actualidad realmente si se puede comprobar la vida intrauterina del ser, de acuerdo a otros autores manifestaban que al momento que pasa un lapso de cinco a seis meses el feto puede sentir ya emociones, puede sentir los movimientos que realiza la madre, así como también hace mención el autor que en el quinto mes el feto llega a succionar su dedo pulgar, por consecuencia muchas mujeres que carecen de estudios, que en lo general se encuentran aisladas a la sociedad por falta de recursos o en su defecto no saben que al momento que se encuentran embarazadas ya comienza a existir vida del producto que tienen dentro de su ser, en diversas ocasiones las mujeres ignoran ello, es por eso que se les hace fácil abortar piden ayuda para que la mujer aborte, siendo que no tiene el conocimiento de que se están haciendo acreedoras a un delito.

2.2.5 PREPARACIONES PARA EL PARTO.

“Al hacer la separación de la placenta priva al recién nacido de su abastecimiento de glucosa y de oxígeno a los cuales estaba acostumbrado el feto; éste muere a menos que se encuentre un abastecimiento suplente. En circunstancias normales la respiración empieza segundos después del parto y se

establece totalmente en cuestión de minutos. La glucosa se libera rápidamente de sus depósitos, especialmente de las reservas de glucógeno del hígado y del músculo cardíaco. Esta fuente de glucosa se acaba en unas horas y entonces utiliza las grasas como principal combustible metabólico que abastece ácidos grasos y glicerol para su oxidación en los tejidos. Los depósitos de grasa sostienen la vida sola durante un periodo limitado, pero por lo general, es mas que suficiente para cruzar la barrera hasta que empiece la succión la transición con éxito de la vida intrauterina a la extrauterina, depende de los fenómenos que proceden al nacimiento como son: la maduración funcional de los pulmones, el establecimiento de reservas de carbohidratos y grasas y lactancia". (AUSTIN Y SHORT, 1982: 96).

Al hablar de este tema el autor sé esta refiriendo a las preparaciones para poder darle la vida al ser que esta a punto de vivir una vida extrauterina, al momento que se llevan los preparativos del parto muchos de los cirujanos que han sido contratados para que practiquen el aborto se esperan hasta el ultimo tiempo antes de que sea expulsado el producto, ya que al momento que se realiza la separación de la placenta inmediatamente el medico debe poner en practica sus conocimientos para que tenga éxito el nacimiento del producto, sin embargo no es así ya que los médicos operan en forma arbitraria e imponen sus conocimientos para que realicen la perdida del producto que en ocasiones también a consecuencia del aborto ponen en peligro la vida de la mujer que hasta en ocasiones llegan a fallecer.

2.2.6 FASE DE EXPULSION.

Se inicia cuando se ha completado la dilatación y termina con la obtención del recién nacido.

“Desde el punto de vista subjetivo, inmediatamente que acaba de salir el producto de la concepción, la mujer experimenta una gran sensación de alivio, por que se ha terminado de golpe los intensos sufrimientos que representaron para ella el final del periodo de dilatación y el periodo expulsivo. Empieza a respirar con amplitud, tiene cierto aspecto de laxitud en sus músculos, de una persona que ha trabajado mucho y ahora descansa apaciblemente”. (ENCICLOPEDIA Salvat, 1960 :199).

Al momento de realizar lo que viene siendo la expulsión según el autor manifiesta que en realidad para la mujer que se encuentra embarazada termina con los sufrimientos que le han ocasionado durante el parto este tema suena importante ya que la mujer al momento que desea que le realicen el aborto solo piensa en expulsar al producto y no se percata de las consecuencias que pudiera ocasionarle posteriormente ya que en muchas ocasiones, los médicos al realizar el aborto suelen lastimar lo que se llama la bolsa, es decir es donde se encuentra el feto ya que es protegido por ella, mas sin embargo a causa del daño que les produce al momento de que en un futuro la madre desee quedar embarazada no va ha ser posible ya que se encuentra rota la bolsa a consecuencia del aborto que se realizo, es por ello que las mujeres al momento que eligen abortar deben tomar

en cuenta todas las peligrosidades que pueden sufrir antes que cometan ese ilícito, por lo tanto muchas personas cuando realmente se ponen a pensar de las causas graves que pueden tener al momento de abortar, deciden proporcionarle la vida al producto.

Una vez analizado este capítulo nos podemos dar cuenta que antes de hablar de lo referente al aborto tenemos que conocer realmente lo que viene siendo el embarazo, todas las circunstancias que se manejan desde que comienza la fecundación, es aquí de donde se valen los estudiosos del derecho al momento que da el concepto de lo que es el aborto de una forma jurídica, ya que nuestra legislación lo maneja como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez; una vez que es analizado lo que viene siendo el embarazo, nos maneja las etapas del embarazo que se pueden analizar, el estado de crecimiento que va realizando el producto, es aquí donde se puede observar la evolución que sé esta llevando cada día que pasa va creciendo el producto, de acuerdo a lo que se a estudiado en este capítulo, existe un ser viviente dentro de la madre, como es su estudio que determinan los médicos al momento que observan la vida intrauterina del feto, así mismo las personas se pueden dar cuenta que si existe vida del feto, y en muchas ocasiones la madre no se da cuenta que el feto puede sentir el deseo que tiene la madre de llevar a cabo el aborto, a mi punto de vista yo considero que las madres que llevan a cabo el aborto, si se les debe imponer un castigo, pero a los profesionistas como a los pasantes de medico, cirujano, partero o enfermero, químico y químico fármacobiólogo, que practiquen el aborto, se les debe castigar de acuerdo a la ley,

pero además se les debe sancionar, suspendiéndosele en el ejercicio de su profesión de dos a cinco años. Si habitualmente se hubieren dedicado a la practica de abortos, se les privara en el ejercicio de su profesión, en forma definitiva, en cuanto a los pasantes se les debe de suspender el permiso para poderse titular y si el pasante se hubiere dedicado a la practica de abortos, se le debe de privar del derecho para que no pueda titularse de una forma definitiva, ya que ellos por su estudio que tienen realmente se dan cuenta de lo que están haciendo mas sin embargo no les importa, ellos realizan las practicas de aborto con un fin de lucro mas no les interesa la vida que tiene el producto que se encuentra dentro de la madre, ni por lo consecuente las lesiones que podrían ocasionarles a las personas que consienten que se lleve acabo el aborto, es muy importante conocer el tema del embarazo, así como las etapas que se tienen de el, por que la madre antes de que tome la determinación de que aborte debe tener todos los conocimientos que existen del embarazo para que sé de cuenta que dentro de su vientre si existe una vida, no importando la etapa de evolución que se tenga.

CAPITULO 3.

CLASES QUE EXISTEN JURIDICAMENTE DEL ABORTO.

Al momento de realizar el estudio del embarazo se determino que en el instante que se realiza una concepción existe vida del producto dentro del ceno de la madre, es por ello que la madre realiza el aborto en cualquier etapa en forma independiente, es decir sin ayuda de terceras personas, es castigada por las autoridades, de acuerdo a nuestra legislación vigente en el estado, o en su defecto al momento de que el aborto es practicado por doctores, cirujanos, enfermeros, farmacéuticos o químicos, con el consentimiento de la madre también sean castigados y además sancionados por nuestro código penal del estado. En el presente capitulo se va a analizar las clases que existen del aborto, es aquí la importancia que se debe observar, para así mismo poder identificar las diferentes penalidades que determinan la sanción del aborto y en forma general precisar cuales causas son realmente penadas por la legislación de nuestro estado, este estudio comparativo es de suma importancia para mi tema de tesis ya que se debe estudiar las causas que originan que se lleven acabo un sin numero de abortos practicados de forma ilegal, es por ello que en mi tema de tesis estoy proponiendo que exista una pena adicional para todo aquel pasante de medico, cirujano, partero, enfermero, químico y farmacéutico o fármacobiólogo, ya que estas personas también pueden practicar a diario el aborto de forma ilegal, siendo que tienen los mismos conocimientos y la misma capacidad que tienen los titulados, lo

único que les diferencia es que aun no cuentan con una carta que estipule que se encuentran debidamente titulados. Existe un grave problema también para la sociedad ya que muchas personas al momento que acuden con alguno de estos pasantes de las profesiones descritas anteriormente, corren peligro ya que no cuentan con instalaciones aptas, es decir que no cuentan con la higiene y los aparatos adecuados para que se practique toda clase de cirugías, siendo que la mujer se expone a que sea mal atendida o que pueda sufrir de alguna infección. Al momento de que se habla sobre el tema de aborto donde la madre es quien se desprende de la vida del producto o acude con terceras personas para que le sea practicado el aborto, la sociedad en forma general no permite que el aborto sea realizado por que consideran que sé esta privando de la vida a un ser inofensivo el cual tiene el derecho a vivir, este tema relacionado con el aborto y la sanción que se pueda imponer a los profesionistas que aun no cuenten con su titulo es muy importante para la sociedad como para la legislación de nuestro estado, toda vez que se puede prevenir llevando a cabo un mejor control para que no se cometan mas abortos en forma clandestina.

3.1 LAS CLASES DE ABORTO.

Al momento de hablar en cuanto a las clases del aborto nos referimos a los abortos que son sancionados por nuestro código penal del estado, y en su defecto saber en que consiste cada uno de ellos ya que solamente se sabe que existe el aborto procurado, consentido y sufrido, es así como lo señala nuestra legislación

penal, para ello es importante precisar en cada uno de ellos el bien jurídico que se tiene, para que se lleve a cabo una mejor investigación de tesis, el cual es de interés estudiar lo que viene siendo el aborto procurado y consentido, ya que en estos si se pueden penalizar a las personas que lo cometen en cambio el aborto sufrido no puede entrar al tema relacionado con la tesis pero si es importante que se comente, en que consiste, para que se pueda diferenciar de los demás, ya que no se encuentra penalizado por haberse llevado a cabo de una manera involuntaria, a continuación se detallan de una forma específica las clases de aborto que establece el código penal del estado.

3.1.1 ABORTO PROCURADO.

En el aborto procurado la mujer es el sujeto activo primario. Ya que ella efectúa sobre si mismas las maniobras dirigidas a producir la muerte del producto, ya sea ingiriendo las sustancias o utilizando objetos que provoquen el fin.

El Código Penal del Estado de Michoacán prevé en su artículo 286 tal hipótesis, y que a la letra reza; "a la mujer que se provocare el aborto se le impondrán prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario " (Código Penal del Estado de Michoacán, 1998; 48).

Del supuesto jurídico que antecede podemos observar que claramente hace referencia que es indispensable y además necesario que la madre realice

íntegramente los actos ejecutivos, pues si una parte de dichos actos fuere realizada por un tercero, estaríamos en la hipótesis fáctica del aborto consentido.

Empero, las terceras personas que intervengan en la concepción o preparación del hecho o que hubieren inducido o compelido a ejecutarlo o prestado auxilio, son también responsables con base en los dispositivos del mismo ordenamiento legal citado en líneas anteriores como se observará de manera más amplia en los siguientes subtítulos especificando el numeral que contempla dicha hipótesis.

Como maneje en la introducción del presente trabajo jurídico y a lo largo del mismo una limitante en cuanto a mi investigación relacionada con mi propuesta es el estado de Michoacán, por ello que se examinará de forma particular los supuesto que mencione en el principio de este capitulado, sin que ello implique una limitante para poder observar el concepto del autor que a continuación cito para después realizar o formar mi propio criterio o crítica al respecto.

Para el autor Pavón Vasconcelos el aborto procurado también es denominado auto aborto o aborto propio, que es el causado por la propia mujer sin auxilio de terceros. Describiéndola como la interrupción intencional violenta e ilegítima, de parte de la mujer que sabe y se encuentra encinta, del proceso fisiológico de la gravidez, con destrucción del embrión o muerte del feto.

De tal definición se infiere que el sujeto activo en este delito sólo puede ser la mujer embarazada, al ser ella la que realiza sobre su propio cuerpo la acción o la omisión que causalmente produce la muerte del embrión o del feto. De ahí que con razón se diga que, según la calidad del sujeto activo, se trata de un delito propio, exclusivo e imputable a la mujer embarazada, ya que es la única que

puede cometerlo para encuadrar en el supuesto legal que enmarca el artículo 286 del Código Penal del estado de Michoacán, pudiéndose definir como un delito monosubjetivo, que es la propia mujer embarazada la única activa y responsable en tal supuesto y también impersonal, ya que si el feto resulta objeto directo del atentado que produce su muerte, también la sociedad resulta ofendida y pasivo mediato del delito.

Este tipo de delito contiene inmerso en su concepto legal un elemento psicológico que se hace consistir en la voluntad de procurarse el aborto cuando la mujer se encuentra embarazada o sospecha estarlo aunque no exista la certeza sobre su gravidez.

Como todos los abortos punibles regulados en la ley penal, el aborto procurado contiene una referencia temporal, ya que la muerte del producto de la concepción se puede producir durante la gravidez, en cualquier momento de la preñez, esto es en el periodo que va desde la concepción hasta el instante inmediato anterior al alumbramiento.

Mi punto de vista sobre el aborto procurado es que el tipo jurídico es justo ya que es la propia mujer embarazada la que priva de la vida en forma unilateral y cruel al sujeto pasivo, sin que exista causa justificada para ello, ya que este papel trágico lo refleja el feto, por lo que pienso que es adecuada la sanción impuesta en tal caso, ya que con este trabajo jurídico buscó que quien provoqué el aborto no quede impune de ahí la propuesta de reformar el artículo 288 del Código penal del estado de Michoacán.

Una vez analizado el supuesto en el que puede darse este tipo de aborto mencionaré los instrumentos o sustancias con las que puede provocarse dicho aborto.

Los instrumentos que son introducidos por la vagina de la mujer para que se pueda realizar el aborto, dentro de ellos son; la introducción en el útero de sondas o canales, masajes o golpes, abdominales, corrientes eléctricas, raspaduras del útero succiones etc.

En cuanto a las sustancias químicas existen llamadas; permanganato, apiolina, cornezuelo de centeno u otras sustancias que tengan propiedades abortivas.

3.1.2 ABORTO CONSENTIDO.

Dentro de este tipo de aborto nuevamente observamos a la mujer como sujeto activo y participe. Su genuina forma de comisión es aquella en que la madre faculta a otro para que practique sobre ellas maniobras abortivas. No es exacto aquí hablar dice Maggiore; " una simple tolerancia de la mujer y asimilar su actitud a una complicidad negativa o convivencia, pues la mujer no permanece inerte sino que coopera consintiendo las prácticas abortivas, esto es, prestándose a ellas con sus movimientos corporales o, cuando menos, poniéndose en posición obstétrica".

(MAGGIORE, citado por Jiménez, 1986; 185).

El concepto no se desnaturaliza cuando la madre efectúa materialmente, alguno de los actos ejecutivos.

Al respecto y para encuadrarlo en el ordenamiento jurídico estatal, para tal efecto nos remitimos al artículo 287 del Código Penal del estado de Michoacán que cita: Al que causare el aborto con el consentimiento de la mujer, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cincuenta a doscientos cincuenta días de salarios.

Cuando falte el consentimiento se impondrán al delincuente de tres a ocho años de prisión de cien a quinientos días de salario “ (Código Penal del Estado de Michoacán, 1998; 48)

La reconstrucción dogmática al artículo citado del ordenamiento jurídico, pone de relieve que para la estructuración típica del aborto consentido es necesario la concurrencia de distintos sujetos activos: la madre que consiente y el tercero que ejecuta. Sin esta pluralidad de autores no es posible estructurar la hipótesis típica de aborto consentido. Este es pues un delito plurisubjetivo. Solo cuando ficticiamente se encuentren el consentimiento de la madre para que un tercero la haga abortar y la conducta de causativa a la muerte del producto en etapa de concepción surgiendo con ello esta clase de aborto.

También el consentimiento de la madre puede ser expresado en forma voluntaria. Siendo arrancado con violencia física o moral y el obtenido mediante engaño, se hace creer a la madre que el progreso del embarazo será para ella mortal. En todos estos casos, el consentimiento hace al tercero reo del delito del aborto descrito anteriormente por el supuesto legal citado.

El consentimiento debe ser prestado específicamente para que el tercero destruya el producto de la concepción. No existe, por tanto, aborto consentido si la

mujer se presenta a que se le acelere el parto y el tercero da muerte al feto o embrión.

“Es intrascendente que la mujer hubiere condicionado su consentimiento al empleo de determinados medios abortivos y el agente ejecutor hubiere empleado otros diversos, pues la modalidad a que la mujer sujeta su conocimiento carece de jurídico signo”. (JIMÉNEZ, 1986:186).

Dentro de este tipo de aborto encontramos varios conceptos acerca del tema como el expresado por el autor Carlos Fontan que cita; “El consentimiento ya se vio que las figuras dolosas del aborto causado por terceros, tienen distinta gravedad según concurra o no concurra el consentimiento de la mujer. Para la mujer es punible el solo hecho de consentir que otro provoque el aborto, en la misma medida que si ella misma se lo provoca, la escala penal es la misma para la mujer y para el tercero que obra con su consentimiento: de uno a cuatro años pero la pena es menos grave para la mujer, pues sólo es amenazada con prisión mientras para los terceros es aplicable la prisión. Lo que se pena a la mujer es la realización de las maniobras con su consentimiento; no el hecho de consentir en sí mismo.

El consentimiento de la madre puede manifestarse a través de cualquiera de los medios aptos para exteriorizar su voluntad, y puede ser expreso o tácito, evidentemente, la mujer ha de ser persona capaz para dar su voluntad. Es opinión dominante que la capacidad exigible no es la civil; la ley requiere capacidad penal,

de la que están excluidos los menores, los inimputables y los que actúan bajo error o amenaza". (FONTAN, 1992: 231).

Un tercer autor opina al respecto que; "Es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez, cuando la mujer lo consiente facultando a otro para que lo realice. La actitud de la mujer no debe limitarse a no oponerse, esto es, su conducta no debe ser meramente omisiva por connivencia o de mera tolerancia, sino de verdadera cooperación con el autor de las maniobras abortivas, para Jiménez Huerta, la reconstrucción dogmática de los preceptos que prevén y sancionan esta figura "pone de relieve que para la estructuración típica del aborto consentido es necesaria la concurrencia de dos sujetos activos primarios: la madre que consiente y el tercero que ejecuta. Sin esta pluralidad de autores no es posible estructurar la hipótesis típica de aborto consentido. Este es, pues un delito plurisubjetivo. Solo cuando facticamente se "encuentren" el consentimiento de la madre para que un tercero lo haga abortar y la conducta de éste causativa de la muerte del producto de la concepción, surge esta clase de aborto". (PAVÓN, 1999 :12).

Al ser analizados los diferentes autores sobre los estudios del aborto consentido a mi punto de vista el aborto consentido viene siendo aquel en donde la mujer busca ayuda por terceras personas para que le sea practicado el aborto, además que en el momento que sé esta llevando a cabo ella participa otorgando su consentimiento para que sé de el aborto de una manera más fácil. Si bien es cierto que el Código penal del estado de Michoacán expresa que se sancionará a terceras personas que auxilién o realicen el aborto con consentimiento de la mujer

embarazada ya sea en forma expresa o tácita no especifica quienes son esos terceros de ahí la importancia sobre mi propuesta de ampliar la sanción a pasantes de medicina, cirujanos, parteros, enfermeros, y todos aquellos que ayuden a realizar el tipo penal señalado.

Las conductas típicas para el desarrollo del delito de aborto consentido serían todas aquellas herramientas que se puedan implementar para la destrucción y muerte del feto, teniendo como ejemplo las siguientes; introducción en el útero de sondas o cánula, masajes o golpes, abdominales, corrientes eléctricas, raspaduras del útero, succiones etc.

De acuerdo al delito de aborto consentido el sujeto activo es la persona que le esta provocando el aborto y también la madre ya que ella esta participando en la ayuda que esta prestando para que se cometa el aborto en cuanto al sujeto pasivo viene siendo el producto que se encuentra dentro del ceno de la mujer, el bien jurídico tutelado viene siendo la vida del feto.

Yo considero que la sanción que se impone a la mujer que da el consentimiento, se encuentra apegada a derecho, ya que en su estudio se determina que realmente sé esta privando de la vida a un ser inofensivo el cual no tiene la capacidad de poderse defender, es por lo tanto que se cometen un sin fin de abortos que en ocasiones las autoridades no tienen conocimiento de ellos.

3.1.3 ABORTO SUFRIDO.

Dentro de este supuesto o tipo de aborto ahora resulta la mujer víctima, ya que la conducta del sujeto activo al propio tiempo que daña la vida del feto o embrión, lesiona también otros bienes jurídicos pertenecientes a la madre, su derecho a la maternidad y a la libertad, pues se la priva del primero sin tomar en cuenta sus deseos o en contra de su exteriorizada voluntad.

“Carrara afirmo que, cuando la mujer no consiente al aborto, los sujetos pasivos del delito son dos, esto es, la mujer a la que se causa el aborto y el feto que se mata “. (CARRARA citado por Huerta, 1986: 187).

también Antolisei señala que; “ ésta es la forma más grave de aborto, por que, además del bien jurídico constantemente protegido por la norma que castiga la interrupción del embarazo, en ella viene ofendido un bien jurídico de la mujer: su derecho a la maternidad. Dicha dualidad de lesiones jurídicas la resuelve la ley encuadrando la conducta que la produce dentro del titulo que protege la vida, pues este es el bien jurídico prevalente, pero agrava la pena con base en la lesión que a la vez se infiere a los bienes jurídicos de la madre”. (ANTOLISEI citado por Huerta, 1986: 187).

El párrafo segundo del artículo 287 del Código Penal del estado de Michoacán estatuye que: “ cuando falte el consentimiento se impondrán al delincuente de tres a ocho años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario”. (Código Penal del Estado de Michoacán, 1998: 48)

Una forma de comisión perfectamente diferenciada y trascendente en orden a la magnitud de la pena encierra el precepto transcrito. Cuando se hace abortar a la mujer sin consultar su voluntad o sin tomar en cuenta su voluntad contraria o, dicho con las palabras de ley, cuando falte su consentimiento, en cuyo supuesto típico entra la hipótesis del consentimiento inválido.

De forma doctrinal expresa el autor Huerta lo siguiente "Muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez, realizada por indiferente medio, sin o contra la voluntad de la mujer, Celestino Porte Petit, pone en claro que la conducta en esta clase de aborto punible puede presentarse en dos formas, es decir, acción u omisión; si se trata de un aborto sin consentimiento y sin violencia, y únicamente de acción en caso de aborto con violencia.

La doctrina ha destacado, como elementos de este delito, una conducta, un resultado material y el nexo causal entre ambos. La conducta consiste ordinariamente en suministrar a la mujer en cinta, sin su consentimiento o contra del mismo, sustancias abortivas idóneas para provocar la muerte del feto, o bien a la actuación directa sobre el cuerpo mediante actos idóneos para provocar la muerte del producto. El resultado no es otro que la muerte de éste, el cual se encuentra expresamente recogido en la descripción o definición legal de delito sin importar que tal efecto material de la conducta humana ocurra en el seno materno, o fuera de él por expulsión del producto, intencionalmente provocada con el fin de causar su muerte; careciendo de trascendencia que se trate de un embarazo intrauterino o extrauterino. Por ultimo la actuación positiva o negativa del agente y el resultado material señalado, deben estar en relación de causa a efecto, de

manera que tal resultado se origine necesaria y fatalmente en virtud de la conducta desplegada por el autor del hecho. De lo anterior es lógico concluir que sujeto activo de este delito es la persona que obra sobre la mujer grávida sin o contra su voluntad, y como la ley no establece respecto de él calidad alguna, se trata con evidencia de un tipo de sujeto común o diferente, dado que cualquier persona lo puede ser siendo sujeto imputable; sujeto Pasivo lo es tanto el feto como la propia mujer embarazada, el primero por ser objeto de protección penal, cuya existencia aún precaria interesa al estado y a la sociedad, y la segunda por que su vida y su integridad corporal son igualmente objeto de tutela jurídica, además de ser vulnerado, en su perjuicio, su derecho a la maternidad. En cuanto al objeto material, identificado con el feto, o embrión debe tener vida, pues de estar muerto al realizarse la conducta, esta no sería delictiva ni aun a título de tentativa, a un que las maniobras abortivas causaran daño a la vida o a la salud de la mujer, caso en que dicha conducta sería punible a título de homicidio o de lesiones". (HUERTA, 1966, 188).

Al momento que sé esta estudiando el aborto sufrido se puede percatar que en realidad la mujer no tiene culpa alguna, toda vez que ella no esta dando su consentimiento de que se lleve a cabo el aborto, también pueden las terceras personas intervenir al momento que sin su consentimiento se trague alguna sustancia que sea abortifera, la mujer en este precepto legal no va ha ser penada toda vez que a parte de que sufre el daño moral coaccionado por el aborto que se le realizo, no es posible que aun las autoridades le impongan una pena a la víctima o mujer que sufrió el daño.

Antes de realizar el comentario a mi punto de vista el aborto sufrido viene siendo aquel en donde la madre y el feto son el sujeto pasivo toda vez que el aborto se realiza sin el consentimiento de la madre ya sea que se realice por engaños de la persona o por que un médico le haya recetado algunas sustancias que tenía que beber, ocasionándose el desprendimiento del feto o del embrión sin que la madre supiera que esos medicamentos eran abortiferos, el sujeto activo son todas aquellas personas que realizaron el aborto sin el consentimiento de la madre o en su defecto aquellos profesionistas o pasantes de médicos, cirujanos, parteros o enfermeros, químicos, farmacéuticos o químicos fármacobiólogos, que hicieron que se bebiera la sustancia química para que se produjera la expulsión del feto.

Una vez estudiado el aborto sufrido yo considero que en realidad al que se debe sancionar es a la persona que realizó el aborto o en su defecto a la persona encargada de recetar alguna sustancia que fuera abortifera, y no a la madre ya que ella no esta dando su consentimiento de que se realice el aborto si no por el contrario tanto ella como el feto o embrión han sido las víctimas.

Al analizar este tema se obtienen los conocimientos de fondo en cuanto al aborto consentido, procurado y sufrido, toda vez que en realidad se encuentran debidamente acreditados en nuestra legislación del Estado de Michoacán, ya que para la sociedad son denigrantes estas clases de aborto, en cuanto nos referimos al aborto procurado en realidad si se le debe imponer una sanción a la madre que

lo lleva a cabo, ya que ella no tiene el derecho de quitarle la vida a un ser que todavía no realiza su vida en forma independiente; en el aborto consentido a mi punto de vista también se debe de sancionar tanto a la madre como a la persona encargada de llevar a cabo el aborto, toda vez que están realizando una conducta delictiva, en el aborto sufrido aquí lo que se pretende es sancionar a la persona que realizó el aborto a base de engaños o en su defecto realizando el aborto sin el consentimiento de la madre.

Estas clases de aborto son importantes para mi tema de tesis ya que se estudian las diferentes clases de aborto y así mismo podemos diferenciar cuales son las personas que verdaderamente deben ser sancionadas por nuestra legislación.

CAPITULO 4

TIPOS DOCTRINARIOS DEL ABORTO.

De acuerdo al capitulo anterior hice una diferenciación de las clases de aborto que existen jurídicamente como lo son el procurado, consentido y sufrido, estas clases de aborto si se encuentran debidamente establecidas por nuestra legislación penal del estado, donde las personas se hacen acreedoras a diferentes sanciones que marcan los artículos 286,287 y 288, del Código Penal del estado de Michoacán, en la introducción que se realiza en este capitulo mas que nada se trata de una clasificación doctrinal, que de alguna forma si están sancionados por el código penal del estado de Michoacán, según se trate del aborto procurado, consentido o sufrido, al igual se van a estudiar los diferentes tipos de aborto que existen en nuestra actualidad de los cuales algunos no se encuentran contemplados por nuestro Código Penal del estado, es por ello que en este capitulo se van a estudiar estos tipos de aborto, al que no hace mención nuestra legislación penal, ya que son de mucha importancia para mi tema de tesis por que se deben analizar, que otros tipos de aborto existen en nuestra actualidad, que problemas pueden ocasionar a la sociedad cuando se lleva acabo el aborto, así como a la persona que realiza el aborto, al momento que es realizada esta investigación documental sobre los diferentes tipos de aborto que existen en la actualidad pretendo acreditar que en realidad estos tipos de aborto si se llevan a cabo, a demás de que en el presente existen situaciones de aborto que en

realidad la mujer al momento que no da su consentimiento sufre mucho de manera sentimental como moral por la pérdida de su ser, también se maneja en este capítulo las causas que pueden originar un aborto para que las personas que desean hacerse el aborto, lo mediten un poco y no haya un elevado porcentaje de las personas que cometen el delito de aborto como hasta ahora existe en nuestra actualidad, es decir que con los medios de información que existan sobre el aborto haya un descenso de porcentaje abortivo.

4.1 DIFERENTES TIPOS DE ABORTO.

Al hablar sobre los diferentes tipos de aborto nos referimos a los que no se encuentran debidamente tipificados por nuestro Código Penal del Estado, pero si son estudiados, por que así mismo nos podemos percatar que si se llevan a cabo otros tipos de aborto los cuales la sociedad no tienen conocimientos de ellos mas sin embargo al presentarlos se pueden encuadrar los que si se encuentran debidamente tipificados por nuestra legislación penal, además de que nos interesa que la sociedad realmente identifique cuando se esta cometiendo el delito de aborto para que así mismo se pueda denunciar, y se eviten los altos índices de aborto que existen en la actualidad.

4.1.1 ABORTO ESPONTANEO.

“Aborto espontáneo es aquel que se produce de una forma involuntaria. Y así se distingue del provocado o voluntario. En general se habla de aborto cuando la gestación que se interrumpe contiene un feto que no llega a pesar 500 gramos. Cuando el peso del feto se sitúa entre 500 y 1,000 gramos se califica de parto inmaduro. Si el peso oscila entre los 1,000 y los 2,500 gramos, se trata de un parto prematuro. Otro criterio consiste en considerar como aborto toda interrupción de la gestación antes de las 28 semanas de embarazo.

El aborto espontáneo, en sus etapas más tempranas, es más frecuente de lo que se acostumbra creer. Nada menos que de un 20 a un 25% de todos los embarazos se interrumpen antes de que los fetos puedan sobrevivir. No obstante, en estas cifras se incluyen tanto los abortos espontáneos como los provocados. Los espontáneos, que son los que ahora nos interesan, alcanzan el 10%, si bien existen variaciones según el país y la zona de que se trate: industrial, agrícola, etc.

Algo que resulta interesante resaltar es el hecho de que una mujer que aborta por primera vez tiene un 20% de posibilidades de abortar de nuevo en su segundo embarazo. Si la interrupción de la gestación se ha producido ya dos veces, sus posibilidades de aborto en un tercer embarazo aumentarían hasta un 25%. Cuando una mujer ha tenido ya tres abortos, decimos que se trata de abortos de repetición.

Es importante señalar que en las mujeres de más de cuarenta años los abortos son más frecuentes que en las más jóvenes.” (ENCICLOPEDIA Universal ilustrada 1973 : 611).

De acuerdo a este autor maneja el aborto espontáneo como aquel en donde el producto no alcanza a nacer, es decir muere antes del parto, a mi punto de vista, una vez estudiado este tipo de aborto viene siendo aquel que es realizado por causas ajenas a la madre no debemos confundirlo con el aborto sufrido, ya que este se distingue de que en realidad por causas ajenas a los médicos o en su defecto a la madre, el producto o feto no fue realmente concebido, es decir que en el momento que se llevo acabo la concepción del espermatozoide con el óvulo no entro a lo que nosotros conocemos como la bolsa de la matriz, es decir se estuvo formando el producto fuera de la bolsa, pero al ir creciendo llega a una etapa en que se realiza el desprendimiento del producto del útero y la persona tiende a arrojarlo; o en su defecto cuando el feto tiende a no llegar a reproducirse a medida que va pasando el tiempo o las semanas de embarazo, la madre presenta molestias o en su defecto dolores internos a causa del producto que en ocasiones el feto no llega a desarrollarse y este muere, es aquí en donde los médicos tienen que intervenir para que sea succionado el feto y no le cause un peligro de vida a la madre.

4.1.2 ABORTO MORAL.

“Es cuando el aborto impide que el feto, animado o no llegue a su completo desarrollo, según el curso y orden establecido por la naturaleza. Puede ser directo ó indirecto; el directo es cuando se procura como medio de conservar el buen nombre, fama o vida de la madre al menos, en cuanto a la naturaleza del acto, y esto tiene efecto cuando se propina ó se toma algún brebaje o medicamento eficaz, para expeler o matar al feto. Se ha dicho al menos en cuanto a la naturaleza del acto, porque, para la expulsión directa del feto, no es necesaria la intención expresa, si no que basta la tácita o interpretativa, que resulta del acto que por su naturaleza o por si mismo atiende a producir la expulsión; el aborto indirecto tiene efecto cuando, solo se procura un efecto bueno; por ejemplo, la vida o la salud de la madre, permitiendo el aborto”. (ENCICLOPEDIA Universal ilustrada 1973: 611).

Al momento de estudiar el aborto moral se puede comprobar que en realidad la madre si esta cometiendo un delito ya que para poder ocultar su deshonra o para que la sociedad no hable mal de ella tiende a acudir ya sea con un medico, cirujano o partero, para que con consentimiento de la madre sea llevado a cabo el aborto o en su defecto, la persona acuda con algún farmacéutico o químico para que aprovechándose de sus conocimientos le recete a la madre alguna sustancia que llegue a ser abortiva, y así mismo al momento de tomarse esa sustancia coaccione el desprendimiento del feto, para que posteriormente ya no tenga ningún cargo de conciencia de que haya quedado embarazada o que su familia le

repudie el hecho de que se encontrara embarazada. Es por ello que en nuestra actualidad existen muchas mujeres jóvenes que llevan a cabo el aborto por que en realidad no se previnieron de que no quedaran embarazadas, o en su defecto por que tiene relaciones antes de su matrimonio y al momento de que se dan cuenta de que efectivamente se encuentran embarazadas, por el temor que tienen que sean rechazadas por sus padres por lo tanto estas personas acuden a realizarse el aborto, sin importarles que en realidad están privando de la vida un ser, y en ocasiones existen personas que cuentan con un medio de vida en el cual esta apartado de la sociedad en realidad no se percatan que al momento de cometer el aborto se están haciendo acreedoras a que se les impongan sanciones Penales.

4.1.3 TERAPEUTICO –PROFILACTICO.

“Estos tipos de aborto tienen por objeto según la literatura medica y jurídica, proteger la vida o la salud de la madre aunque no es frecuente, se dice que el embarazo puede agravar una patología preexistente o puede generarla y que en tales casos el aborto es un recurso médico, que ha sido aceptado por la mayoría de las legislaciones.

Se mencionaba entre las enfermedades mas frecuentes motivadoras del aborto terapéutico o profiláctico, las de tipo renal, cardiopatías tuberculosis, trastornos neurológicos y ciertos tipos de cáncer. Cuando se hable de “casos limites”. En esto concurre la certeza de la muerte de la madre si se deja que el embarazo siga

su curso normal, con la certeza de la muerte del feto por absoluta invariabilidad fuera del seno materno.

El aborto eugenésico se refiere a las razones médicas que justifican o pretenden justificar la expectación de un defecto fetal somático o psíquico incurable debido a herencia mórbida transmisible, con esto se pretenda evitar el nacimiento de un ser defectuoso". (TRUEBA, 1978:23).

En relación con el aborto terapéutico, aquí lo que se pretende es salvaguardar la vida de la madre y no la del feto, ya que por causas inherentes a la madre tiene que aceptar que se pretenda realizar el aborto, en forma particular yo pienso que si se debe rescatar la vida de la madre al momento que existen estudios que determinan que el feto ha sufrido una enfermedad o en su defecto tiene malformaciones, el autor nos habla que si existen países que aceptan que al momento que se encuentren estas causas si se lleve acabo el aborto sin que se le imponga alguna sanción a las personas encargadas de llevar acabo el aborto, pero aquí en nuestro país se ha realizado un estudio a fondo para observar si no se sanciona a la persona que realice el aborto cuando el producto ha sufrido malformaciones, es pues que no se encuentra debidamente establecida la conducta en la que la persona no se le puede sancionar, existen varias ocasiones que al momento de que una persona tercera ajena a la madre que se encuentra embarazada, ha sido víctima de engaños relacionados a cerca del estado en que se encuentra la persona embarazada comentándole que se encuentra en peligro de que pueda perder su vida si no se le practica el aborto, y a sabiendas de ello la

madre acepta que se le sea practicado el aborto, estos casos pueden llegar a pasar en familias que realmente no tienen un conocimiento mas amplio sobre las cosas, es decir carecen de criterio; de acuerdo a la legislación del estado de Michoacán si se prevé este tipo de aborto terapéutico, pero como un estado de necesidad en el artículo 12 fracción V el cual versa sobre la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro grave, real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcionada al peligro y éste no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; del cual se denota que en este supuesto y bajo esas condiciones, se pueda salvar la vida de la madre sobre la del feto sin que haya sanción alguna, ni para la mujer ni para él medico que lo practique, al encontrándose en ese supuesto se debe de salvar la vida de la madre por que de acuerdo a la sociedad se debe de conservar la vida de la madre ya que la madre puede quedar nuevamente embarazada y pueda seguir conservando la especie.

4.1.4 EXCLUYENTES DE INCRIMINACIÓN RELACIONADOS CON EL ABORTO.

En nuestra legislación penal del estado de Michoacán, existen un sin número de excluyentes de responsabilidad penal como pueden serlo entre otras la atipicidad, ausencia de tipo, la inculpabilidad, pero por razones del tema que se trata únicamente me corresponde hablar de las excusas absolutorias, que son

aquellos casos en los que a pesar de que se encuentran acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de persona determinada no se sanciona al responsable, por disposición expresa de la propia ley, así como también hablare de las causas de justificación en virtud de las cuales la conducta antijurídica, bajo determinadas circunstancias, se vuelve jurídica y por lo tanto tampoco se sanciona al responsable de un hecho delictuoso, como a continuación se expresa de la siguiente manera.

4.1.5 EXCUSA ABSOLUTORIA EN EL ABORTO.

El artículo 290 del código punitivo vigente en el estado señala "que no es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación", de cuyo análisis se desprenden dos hipótesis jurídicas, bajo las cuales no se puede sancionar a la mujer aun y cuando se cometa el aborto, la primera de ellas es cuando este sea causado culposamente por la mujer embarazada en cuyo caso considero que para que el sujeto activo pueda gozar de esta excusa absolutoria se debe acreditar plenamente por cualquier medio de prueba legal que efectivamente, se trate de un aborto culposo, en el que la mujer no haya tenido la mínima intención de abortar, ni tampoco responsabilidad alguna en la conducta culposa realizada, en cuyo caso considero que no se le debe sancionar, por que ya seria suficiente el hecho de cargar en su conciencia con un aborto que se causa de manera culposa y que aparte se le

sancionara penalmente, el segundo de los casos, cuando el aborto sea resultado de una violación, en este caso también estimo pertinente que se debe justificar de manera plena por cualquier medio de prueba legal, que se trate de una violación, a fin de que la autoridad pueda autorizar validamente que la mujer aborte, es decir se presume la existencia de un procedimiento penal, pero su fase de averiguación previa que es cuando se le debe autorizar a la mujer que aborte y no ya en el proceso, por que ya había pasado bastante tiempo, ya que de practicarse el aborto en este caso sin autorización de la autoridad competente la mujer incurriría en responsabilidad.

Otra excusa absolutoria la encontramos en el artículo 291 del código punitivo vigente que prevé que “no se aplicara sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un daño grave a su salud, a juicio del medico que la asista oyendo éste el dictamen de otro medico especialista en la materia, siempre que esto fuere posible y no resulte peligrosa la demora”.

(Código Penal del Estado de Michoacán: 1996, 48).

De cuyo análisis se desprende que en realidad aquí no comete algún tipo de delito la madre que se encuentra embarazada, toda vez que ella no tiene el deseo de abortar, ya que al ser analizados los estudios por especialistas médicos, al ver el grave problema que tiene la madre embarazada de inmediato se tiene que realizar el aborto, ya que de no hacerlo la madre puede correr peligro de muerte tanto de ella como del producto que se encuentra dentro de sus entrañas.

4.1.6 CAUSA DE JUSTIFICACIÓN RELACIONADA CON EL ABORTO.

Las causas de justificación son todas aquellas condiciones que tiene el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas, falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber, la antijuridicidad, en tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a derecho, a las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad ó causas de nulidad, como es el caso de la prevista por el artículo 12 fracción v, del ordenamiento Penal vigente en el Estado que textualmente prevé lo siguiente "Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro grave, real, actual o inminente no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor del salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcionada al peligro y éste no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo".

(Código Penal del Estado de Michoacán; 1999,6).

Al analizar el presente capítulo se puede observar que en realidad existen otros tipos de aborto doctrinarios ya que algunos de ellos no se establecen en el Código punitivo Vigente de nuestro estado, como en el caso del aborto espontáneo ya que es uno de los tipos de los cuales no se encuentra tipificado dando especiales características del tamaño del feto para poder producirse o encontrarse en éste supuesto, y que no especifica la conducta de los sujetos por

tanto no se asemeja a ningún tipo penal del Código penal citado ya que como en el principio del capítulo se especificaron sus causales.

Posteriormente se analizó el aborto moral, destacando que en éste tipo de aborto tampoco lo contempla nuestro Código Penal vigente en el Estado, con tal denominación pero al observar sus elementos y conductas éste se asemeja al que prevé el artículo 287 del ordenamiento jurídico citado.

De igual forma se observó el aborto terapéutico profiláctico, sí se encuentra previsto y sancionado en nuestra legislación siempre y cuando exista riesgo eminente para la salud conservación de la vida de la madre.

Por último analice las excluyente de incriminación relacionadas con el aborto como pueden serlo la atipicidad por sólo nombrar una de éstas pero que las mismas no forman parte de mi investigación, por lo que se analizó de forma específica las excusas absolutorias encontrando entre éstas las siguientes; las previstas en el artículo 290 y 291 del Código Punitivo de la Materia y la causa de justificación prevista por el artículo 12 fracción V.

CAPITULO 5.

LA PENA Y LA SANCION.

Una vez analizado el capitulo anterior sobre los tipos de abortos, como quedó establecido que, éstos propiamente no se encuentra previstos con las denominaciones doctrinales que se manejaron pero como lo hice notar, atendiendo tanto a las conductas como a los sujetos activos y pasivos, éstos sí se prevén y se sancionan en nuestro Código Punitivo de la materia, en consecuencia a ello dentro de este quinto capitulo se analizará lo referente a los antecedentes históricos de la pena, así como su concepto y realizaré un concepto propio del mismo, posteriormente se hablará del concepto de la sanción, pena corporal, pena accesoria o adicional , dentro de éste capitulado se realizará una encuesta relacionada con mi investigación jurídica aquí desarrollada y por último se llevará a cabo un análisis comparativo con las demás legislaciones jurídicas de la República Mexicana, para observar si en alguna entidad federativa se contempla o se lleva a cabo la propuesta de la cual haré referencia dentro de mi tesis como sé observará al finalizar la base jurídica de la misma.

5.1 CONCEPTO DE PENA.

“Es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al actor de un acto antijurídico, que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reanimación ideal, moral y simbólica.

El anterior enunciado separa netamente la pena criminal, como sanción punitiva, de las sanciones ejecutivas, con las cuales se trata de imponer coactivamente la realización de lo establecido en el precepto correspondiente, así proceda tal realización del impedimento de la acción contraria al precepto, de un constreñimiento a la acción prescrita. Es decir del desconocimiento de sus efectos respecto de terceros.

La pena criminal, en cambio, hiere al delincuente en su persona e importa necesariamente un mal que significa una restricción efectiva de su esfera jurídica; es este carácter de la pena el de ir más allá de la mera ejecución coactiva de lo dispuesto en el precepto infringido, lo que conduce, más que a propósito de las demás sanciones, a indagar sobre su esencia, su sentido y sus fines.

I.- Para las teorías de la retribución, la pena responde esencialmente a la realización de la idea de justicia y no tiene, pues, un fin, sino que es un fin en sí misma. La esencia y sentido de la pena es la compensación de la culpabilidad del autor a través del mal que la pena representa.

II.- Para las teorías de la prevención general, la pena no es un fin en sí, sino que tiene un fin, el de combatir el peligro de delitos futuros por la generalidad de

los subsidios del orden jurídico. La pena, pues, al amenazar un mal, obra como contra impulso sobre la psiquis individual frente al impulso a delinquir, como un freno o inhibición en la mente del agente, transforma el delito, de causa de utilidad en causa de daño, induciéndolo a abstenerse del delito a fin de no incurrir en el mal amenazado.

III.- Para las teorías de la prevención especial, el fin de la pena no es retribuir un hecho pasado, sino evitar la comisión de un hecho ilícito futuro y por el autor del delito ya perpetrado". (DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 1994: 2372).

A continuación mencionaré el concepto que me he formado acerca de la pena. En forma particular la pena va a ser la ejecución legalmente impuesta por el estado al penado, por el hecho de realizar una acción antijurídica, así mismo al estar hablando de la pena es en si el castigo del cual va a ser merecedor la persona que realice un acto delictivo, al hablar sobre el tema de tesis que se trata se sugiere que sea castigado también a los pasantes de médicos, cirujanos, parteros, enfermeros, químicos, químicos farmacéuticos o químicos fármacobiólogos, con una sanción adicional además de la pena privativa de libertad, ya que están cometiendo una falta grave en cuanto a su profesión ya que se están prestando a realizar abortos de los cuales se encuentran debidamente sancionados por nuestro Código Penal, en los artículos, 285,286,287 y 288.

5.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA.

Proviene del latín Poena, que quiere decir que es el castigo impuesto por una autoridad legitima a la persona que ha cometido un delito o falta.

En cuanto a éste concepto señala el autor Beccaria que para que cualquier pena no sea una violencia de uno o muchos contra un ciudadano particular, debe ser esencialmente pública, pronta, necesaria, proporcionada a los delitos que eran dictados por las autoridades, que posteriormente eran dictadas por las leyes.

En la escuela clásica se concibió como una sanción del hecho que ya era cometido, en esta escuela tenia como principales características de las cuales existía la igualdad de las cuales se decía que todas las personas eran libres y por consecuencia de ello todas las personas gozaban de iguales derechos existía también lo que se llama el libre albedrío ya que existía el bien y el mal es aquí donde existía la capacidad para que la persona determinara si hacia el bien o el mal en caso de que optaba por el mal, era por que la persona quería hacer el mal mas no por que se le obligaba, para la pena se interesaba única y exclusivamente el delito mas no se preocupaban por el delincuente, se le denominaba escuela clásica por considerare que todas esas ideas no eran actuales en la época sino se consideraban como caducas.

En la escuela positiva; se destruye doctrinalmente el esquema de la penalidad y por consecuencia del principio de la responsabilidad que tenia todo individuo por el echo de que vivía en sociedad, la enmienda, la eliminación la defensa, pasan a ser fines específicos.

En las doctrinas técnico jurídicas retoman el criterio de carrariano de la pena y subrayan su carácter retribuido, en atención al bien que tutelan las penas se clasifican en : Capitales, que viene siendo la pena de muerte; aflictivas tendientes a infligir un dolor por ejemplo las penas privativas de la libertad, de presidio, penitenciaria, destierro, confinamiento, prisión y arresto como las establecía el Código de tejedor bajo el título de penas corporales; infamante o humillantes, las cuales atacan al honor del condenado; las de inhabilitación, destitución, suspensión, retractación, satisfacción, vigilancia de la autoridad, represión; pecuniarias, las cuales afectan a su patrimonio: multas, caución, comiso, costas y gastos.

5.2 SANCIÓN.

Antes de entrar al tema de lo que es la sanción a mi punto de vista es importante que las personas obtengan el conocimiento de lo que es sanción, así como el delito, para que se pueda adaptar a la silueta en forma particular del delito por el cual va a ser sancionada la persona que lleve a cabo el aborto o en su defecto que lo practique como oficio, así mismo se le va a imponer la sanción de acuerdo a nuestra legislación jurídica que marca el estado.

“Se basa en un antiguo concepto empírico sobre el ser humano y sus motivaciones, aunque nunca ha sido exacto el experimento, es posible afirmar que la experiencia ha mostrado al hombre que puede controlarse la conducta de un

individuo por medio de la amenaza de que se le infligirá un mal en caso de que realice una conducta no deseada. En muchas coacciones la simple irritabilidad produce como reacción a una determinada conducta, otra dañina para el sujeto que realizó la primera. Es el principio de retribución reaccionar con un mal contra aquel que ha realizado un mal.

Ojo por ojo y diente por diente, como se expresa en la Biblia. La sanción se encuentra dentro de la expresión que se refiere por segunda vez al ojo y al diente, es decir, a la conducta que reacciona contra el mal infligido. Esta experiencia antiquísima es, como lo ha demostrado Kelsen, el fundamento explicativo más originario de la humanidad, que se encuentra en la base de la religión y de la filosofía natural de los griegos y, en lo general, en las concepciones de todos los pueblos primitivos.

Sin embargo como en muchas otras materias, fue Protagoras de Abdera el que logró una concertación del castigo y la sanción que hasta la fecha no ha sido superada. Dice: "nadie castiga al delincuente en atención y por razón de lo que ha hecho, pues lo ocurrido no puede deshacerse, sino en razón del futuro, para que ni el propio autor vuelva a cometer desafueros, ni otro que sea testigo de su castigo... Y quien así piensa castiga para intimidación. La intimidación es la función del castigo.

John Austin afirma: Una persona que ésta bajo un deber o que tiene un deber, está sujeto a un mal o a una molestia, en el caso de que viole su deber o desobedezca el mandato que lo impone. En razón de esta responsabilidad o perjuicio por el mal eventual o condicional, existe la posibilidad de que no

desobediencia: probabilidad que es mayor o menor según sea el mal mismo, así como también sea mayor o menor la probabilidad de incurrir en él por desobediencia. Se llama sanción al mal eventual o condicional al que esta expuesto el sujeto. Se dice que el derecho u otro mandato está sancionado con ese mal”.

En sentido similar se expresa R. Von Ihering en el fin en el derecho, y todos los autores que afirman que el derecho es un orden que establece sanciones, un orden coactivo de la conducta humana, para utilizar la sintética expresión Kelseniana. Si esto es así, entonces: “...cada norma jurídica habrá de prescribir y regular el ejercicio de la coacción. Su esencia tradúcese en una proposición, en la cual se enlaza un acto coactivo como son secuencia jurídica, a un determinado supuesto de hecho o, condición.

Más delante de esto no se ha ido en la ciencia del derecho. En consecuencia las notas características de la sanción son las siguientes:

- a).- Es un contenido de la norma jurídica.
- b).- En la proposición jurídica o regla de derecho que formula la ciencia del derecho, la sanción se encuentra en la consecuencia del enunciado hipotético.
- c).- el contenido normativo calificado de sanción generalmente consiste en un acto que impone al sujeto infractor un mal o un daño, la privación de ciertos bienes o valores o la imposición de ciertos perjuicios o dolores.
- d).- En el derecho de la imposición de las sanciones, así como su ejecución la llevan a cabo los órganos del Estado, en tanto se le conciba como un orden normativo centralizado que establece el monopolio de la coacción física por sus

órganos, las finalidades de las sanciones son de tres clases: o retributivas, o intimidatorias o compensatorias del daño producido por el acto ilícito". (DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO 1994: 2871).

De acuerdo a la definición que sé esta estudiando en el presente capítulo sobre el tema de la sanción se puede observar que en realidad la sanción viene siendo el castigo que impone el estado a alguna Persona que ha cometido algún delito el cual va a ser sancionado para que así con la sanción que le ha impuesto el estado al delincuente, este tenga una readaptación, es decir, que evita que la persona vuelva a cometer algún delito, o en su caso la persona cumpla con la sanción que le ha impuesto alguna autoridad ya que se ha hecho acreedor a algún castigo por la mala conducta que ha realizado dentro de una sociedad. Algunos autores manejan que la sanción debe de ser impuesta a la persona que ha cometido un delito como lo es en el caso del aborto aquí el sujeto activo de la conducta ilícita, tiene que cumplir con un castigo que la será impuesto por las autoridades encargadas de vigilar que exista un orden dentro de una entidad, a mi punto de vista de lo que comentan los autores al respecto de la sanción yo creo que se debe tener un buen control de vigilancia en el estado así para poder evitar que se lleven a cabo los delitos y exista un menor índice de delincuencia.

5.2.2 PENA CORPORAL.

“Es la sanción penal aplicable al autor de un hecho delictivo, la que, al causarle la muerte, el encarcelamiento, un dolor físico o un sufrimiento moral, afecta la vida, libertad o integridad personales del individuo.

Desde tiempos de Solón, a los hombres libres cabía aplicarles únicamente penas nobles, mientras que los esclavos merecían ser castigados mediante azotes, mutilación, tormento y demás penas corporales.

La pena de muerte, así como las penas de mutilación, azotes, apaleo, marca ruptura de miembros y otras que ocasionan dolor físico, estaban previstas y eran comúnmente aplicadas en los antiguos derechos romano, germano y canónico.

El derecho constitucional mexicano ha adoptado, de siempre una tendencia humanitaria, al prescribir numerosas penas crueles, infamantes e injustas. Desde la Constitución de Cádiz de 1812, la cual estuvo vigente en nuestro país solo por breves periodos, se prescribió para siempre el tormento, admitido durante siglos como medio normal para obtener la confesión del inculcado, y se prohibieron igualmente las penas trascendentales. Por lo que se refiere a la pena de muerte, atento al lo dispuesto por el tercer párrafo del mismo artículo 22 Constitucional, resulta que la prescripción absoluta de la pena capital solo opera tratándose de delitos políticos, ya que respecto de otro tipo de delitos esta disposición cubre un amplio espectro de ilícitos, sean estos del orden común o militar, susceptibles de cometerse tanto en tiempo de guerra como de paz, a cuyos autores puede imponerse tal pena”. (Diccionario Jurídico Mexicano 1994: 2375).

De acuerdo con lo que sé esta estudiando a la pena es que también existe a lo que le llamamos pena corporal haciendo mención un poco a nuestro pasado se le castigaba a la persona que cometía algún delito que se encontrara estipulado en sus leyes o reglamentos que se tenían como es el caso que se le imponía al delincuente la pena de muerte, a las personas que robaban les amputaban las manos, existían los azotes, se les privaba de su libertad ya que eran encerrados en calabozos y además se llevaban acabo los tormentos para que las personas confesaran del delito que habían cometido cuando las personas no querían hablar, como se puede observar existían castigos muy crueles, en nuestra actualidad, de acuerdo a nuestra Legislación Penal, al hablar de la pena corporal solamente el delincuente va ha quedar privado de su libertad imponiéndole una pena de acuerdo al delito que tan grave sea, de acuerdo a nuestra constitución no existe ninguna pena que sea de muerte o en su defecto que los delincuentes sean esclavos, sino por el contrario van ha ser privados de su libertad para que tengan una readaptación y hagan conciencia del daño antisocial del que incurrieron, y así no vuelvan ha delinquir ya que al momento de que se encuentran en prisión existe una educación y se tiene un control psicológico y social de la persona para que al momento de que cumpla con la pena que le haya impuesto el estado, el preso tenga un buen comportamiento con la sociedad al momento de que este conviviendo con ella.

5.2.3 LA PENA ACCESORIA O ADICIONAL.

La pena accesoria puede equipararse a la pena adicional como en el caso que nos ocupa el que propongo, que también se sancione a los pasantes de medicina, pasantes de enfermería, pasantes de químicos, pasantes de farmacobiólogos o una simple persona que tenga como profesión la de partero, por que aun en este ultimo supuesto, si bien es cierto que no tiene estudios de una profesión al igual que los anteriores posee los conocimientos adecuados para practicar con facilidad un aborto, en cuyos casos el código penal del estado, les impone única y exclusivamente una pena privativa de la libertad, según se trate de aborto procurado, consentido y sufrido, pero no se les impone de ninguna manera una pena adicional o accesoria que podría consistir al igual que a los profesionistas en la materia de medicina, que se le suspenda no de cierta materia en el ejercicio de la profesión si no del caso que todavía fueran estudiantes, se les podrá suspender validamente la continuidad de los estudios superiores, hasta la expulsión definitiva de la universidad correspondiente, en el supuesto de que habitualmente cometen el delito de aborto o se dediquen a esa practica, que en el caso de que ya hayan terminado sus estudios superiores y que se encuentren dando su servicio social, se evite que se titulen para que ya no causen tanto daño a la sociedad, o se les imposibilite determinado tiempo para que presenten su examen recepcional o no se les permita concluir su servicio social, tratándose de un simple partero a el si se le puede suspender del ejercicio de la practica medica que realiza.

El artículo 288 del Código Penal del estado de Michoacán prevé que cuando el delito de aborto previsto por el artículo 285, de la propia legislación, lo causare un médico, cirujano, partero o enfermero de uno u otro sexo, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión de dos a cinco años, si habitualmente se hubiere dedicado a la practica de abortos, se le privara en el ejercicio de su profesión. Se le suspenderá además de las sanciones privativas de la libertad que le corresponderían, en el ejercicio de su profesión de dos a cinco años, constituyendo esta, una sanción adicional o accesoria, pero que si habitualmente se hubiera dedicado a la practica de abortos se le privara en el ejercicio de su profesión de manera definitiva lo que también implica una sanción adicional, es decir que aparte de la pena privativa de la libertad a que se refieren los artículos 286, 287 del código penal vigente en el estado, se le aplicara la suspensión o privación definitiva en el ejercicio de su profesión según se acredite o no dicha habitualidad, con los medios de prueba legales que se puedan hacer valer en el procedimiento penal.

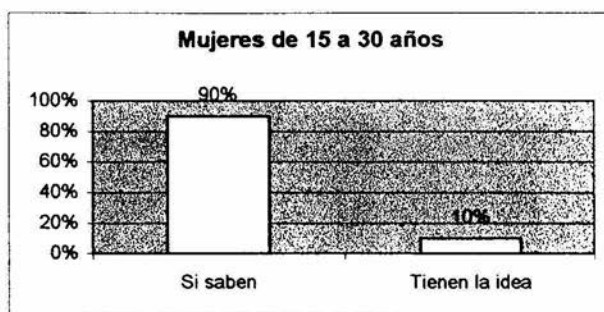
5.3 ENCUESTA PERSONAL.

Dado al tema de tesis se vio la necesidad en realizar una encuesta en la ciudad de Uruapan, michoacán, en los diferentes niveles sociales incluyendo al clero, a lo que me basé realizando un cuestionario a fin de determinar el conocimiento que tienen las personas en lo referentes a las siguientes preguntas.

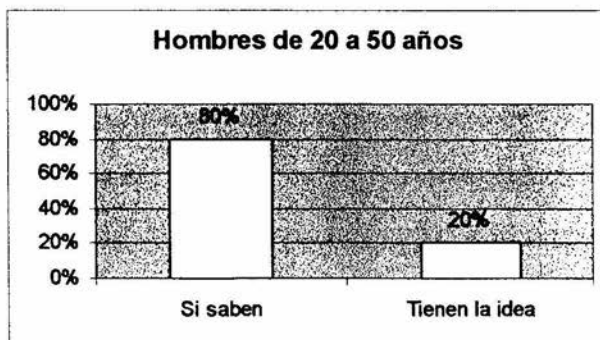
1.- ¿Que es el aborto?

La mayoría de las personas entrevistadas, sabían explicarme que es el aborto diciendo que, era la muerte del producto antes de su nacimiento, tal y como se demuestra en las graficas, ya que el estudio se baso en cincuenta personas encuestadas y se represento gráficamente al cien por ciento.

GRAFICA 1



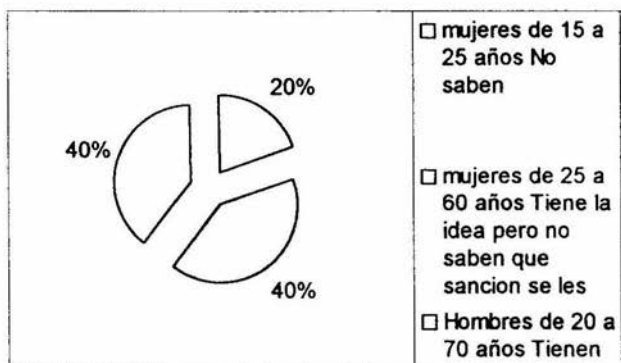
GRAFICA 2



2.- ¿Sabe que sanción se les impone a las personas que cometen el aborto?

A la mayoría de las personas que fueron encuestadas me pude percatar que tenían una idea de la sanción ya que el ochenta por ciento me contesto, que deberían castigarlos con la cárcel, tal y como lo establece nuestro código penal vigente, el veinte por ciento de las personas no tiene la idea de cómo castigar a las personas que realicen el aborto, por lo que es importante que existieran platicas acerca del tema, para que las demás personas tuvieran el conocimiento de las sanciones que se deben de ejecutar.

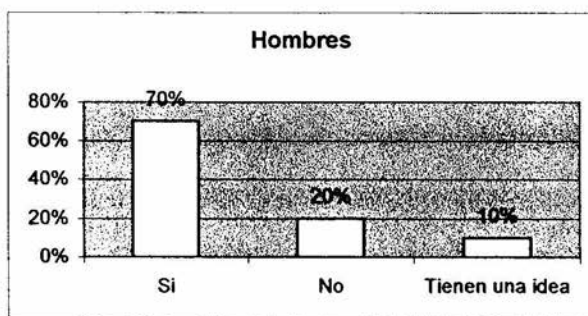
GRAFICA 3



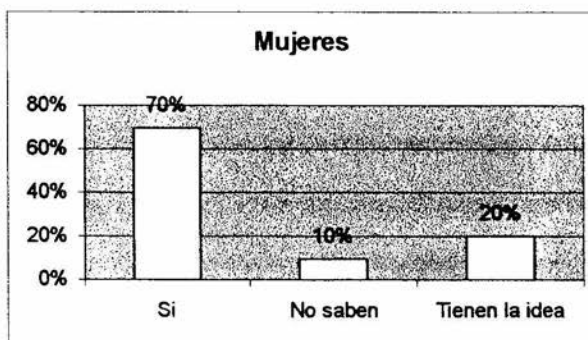
3.- ¿Sabe usted que personas son las que llevan a cabo la practica del aborto?

El setenta por ciento de las personas tienen el conocimiento de que las personas que realizan el aborto son los médicos, cirujanos y parteros, el cuarenta por ciento, me contesto que tenían una idea de quienes realizaban los abortos diciéndome que eran las parteras, y un cuarenta por ciento de las personas me contestaron que no saben realmente quienes practicaban los abortos, tal como se representa en las graficas siguientes.

GRAFICA 4



GRAFICA 5

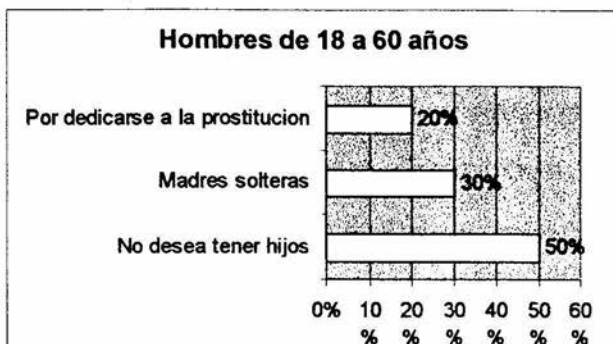


4.- ¿Mencione cuales son las causas más comunes que llevan a la mujer a abortar?.

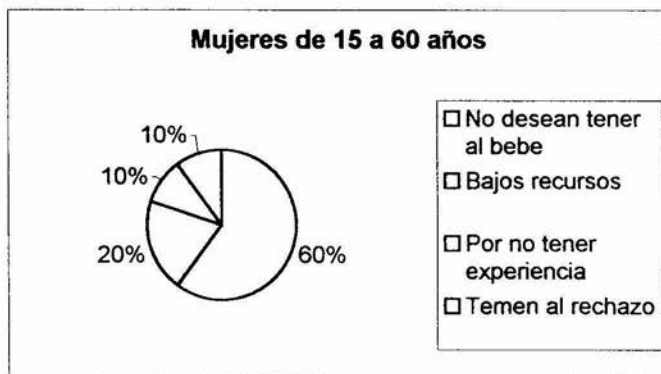
Una vez realizada la encuesta de los hombres el 20% contesto que el motivo del que abortaban las mujeres lo era por dedicarse a la prostitución, ya que no les importaba la vida de un ser, sino al contrario por el echo de encontrarse embarazadas se les arruina su trabajo, el 30% hizo el comentario de que las adolescentes al encontrarse embarazadas estando fuera del matrimonio acuden a abortar por el miedo de contárselo a sus padres o el temor de quedarse como madres solteras, y el 50% comento que simplemente no desean tener al hijo.

De acuerdo a la entrevista que se les practico a las mujer el 60% hizo el comentario, que la causa del aborto, es por que simplemente no desean tener al hijo no importándoles las consecuencias que se tengan, el 20% hizo el comentario de que recurren al aborto, por cuestiones económicas ya que si no cuentan con los recursos económicos suficientes pueden traer consecuencias los niños en un futuro, el 10% comento que la causa de llegar al aborto es por no tener una experiencia o conocimiento de pretejerse para que no salgan embarazadas, y por lo tanto llegan al aborto, otro 10% de las mujeres acuden al aborto por que temen que sean rechazadas por su pareja o en su defecto por sus padres si no se encuentran debidamente casadas.

GRAFICA 6



GRAFICA 7

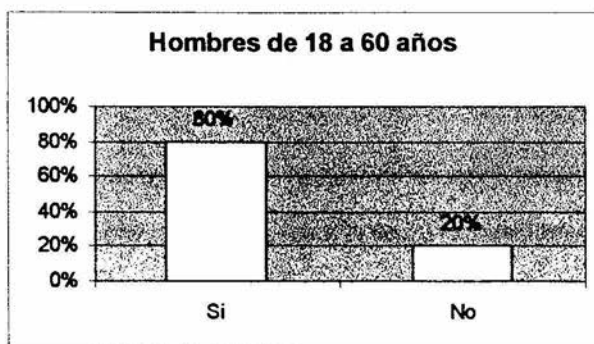


5.- ¿Manifieste si aparte de la sanción privativa de la libertad, se les deb imponer otra sanción a los cirujanos, médicos, parteros, que realicen el aborto y cual debería de ser esta?

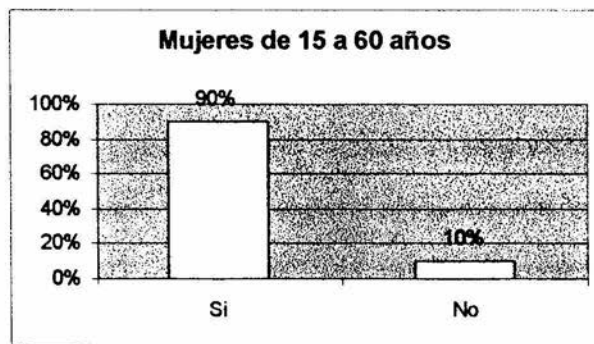
Para que la mayoría de la gente encuestada pudiera dar contestación a la interrogante arriba planteada el suscrito les hizo saber la pena que se les impone

a los sujetos que llevan a cabo al aborto, y una vez que tenía conocimiento de la misma opinaron como en la gráfica quedo demostrado, añadiendo además de que a dicha sanción se le debería adicionar en suspenderles su título profesional de forma definitiva ya que están obrando de una manera ilegal y el otro porcentaje no sabía que pena debería adicionársele.

GRAFICA 8



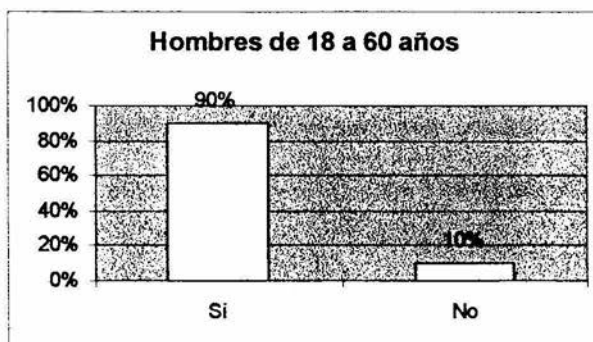
GRAFICA 9



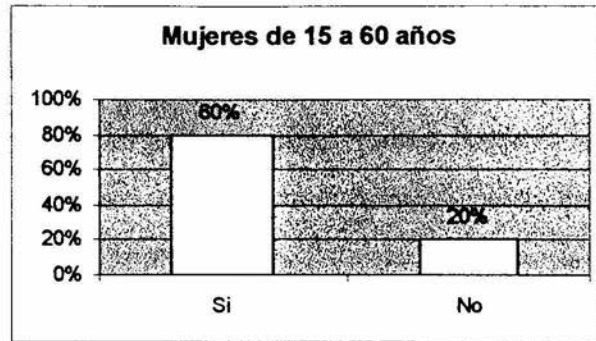
6.- ¿Diga Usted si considera que un pasante de medicina, químico, farmacobiólogo o partero, pueden practicar un aborto si, no. Por que?

El noventa por ciento de los encuestados me contestaron que ellos si pueden practicar un aborto ya que cuentan con todos los conocimientos que tienen al igual que cualquier profesionista en la materia y además tiene demasiada practica para llevar acabo el aborto, el diez por ciento de los encuestados me contestaron que realmente no sabían, demostrándolo debidamente en las graficas siguientes.

GRAFICA 10



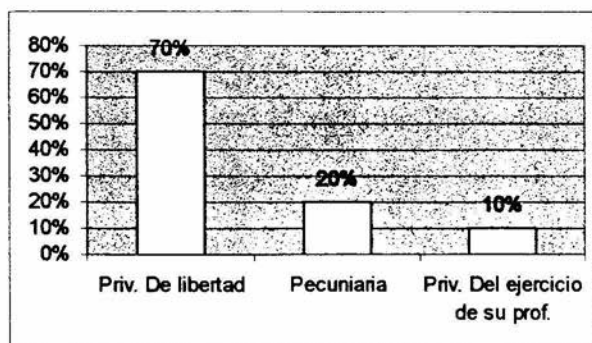
GRAFICA 11



7.- ¿Diga que sanción se les puede imponer a estos últimos?

El setenta por ciento de la personas encuestadas me contestaron que se les debe imponer una sanción privativa de la libertad, el veinte por ciento me contestaron, que debe existir una sanción pecuniaria la cual debería de ser muy elevada para que no volvieran a cometer dicho ilícito, y el diez por ciento me contesto que se le debería de sancionar con su permiso que trajera de medico, o en su defecto que se le suspendiera el derecho de titulación. Representación gráfica de la encuesta.

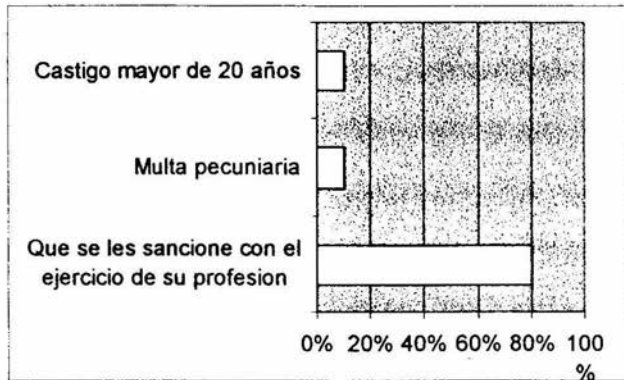
GRAFICA 12



8.- ¿diga usted si se les puede imponer otra sanción aparte de la privativa de la libertad?

Al momento de contestar el cuestionario se puede observar que el ochenta por ciento de los encuestados opinaban que deberían de sancionarlos con su ejercicio de su profesión, castigándosele de una manera que se les interrumpa el derecho de llegar a titularse o en su defecto clausularle sus estudios profesionales.

GRAFICA 13



GRAFICA 14



Como consecuencia de las anteriores gráficas puedo concluir manifestando que fueron de gran utilidad para ésta tesis y principalmente para éste capítulo, ya que gracias a la encuesta y con base en las preguntas en ellas mencionada me percate de que la mayoría de las personas tienen conocimiento acerca o en relación con el tema de investigación acerca del aborto, percatándome que este

tipo de temas le es de gran interés a la población en general ya que de una manera u otra tienen conocimiento e inclusive de la sanción como quedó demostrado en las gráficas que para una mayor ilustración se dejaron asentadas en hojas anteriores, de notable importancia fue la realización de la encuesta que fue dirigida hacia al clero se observó que la iglesia protege demasiado éste tema al manifestar que ellos siempre velarán por la vida de las personas y que dicha protección se otorga desde el momento de la gestación hasta la concepción del producto añadiendo que todo aquél que realice un aborto o lo consienta será castigado por la ley y no terrenal sino en forma divina.

Encuestas de las que se desprenden que es necesario que se reforme el artículo 288 del Código Penal vigente de la entidad, por que deriva no de una simple doctrina si no de una necesidad imperante en el propio estado, por que a la misma sociedad le interesa que se sancionen a los pasantes de médicos, cirujanos, parteros enfermeros, químicos, químicos farmacéuticos o químicos fármacobiólogos, además de la pena privativa de la libertad que para tal efecto se prevé con una sanción adicional.

5.4 ANALISIS DEL ARTICULO 288 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

En el tema anterior se transcribió de manera textual dicho precepto legal, motivo por el cual se da por producido para evitar repeticiones innecesarias y del que claramente, se desprende lo que he venido aseverando en el presente trabajo

de tesis por que si bien es cierto que prevé una sanción privativa de libertad al sujeto activo del delito de aborto según se trate del procurado, consentido o sufrido y una sanción pecuniaria como lo es la multa a que se refieren en los artículos 286 y 287, que también ya describí en el desarrollo de este trabajo, lo es que el numeral que se trata de analizar únicamente prevé una sanción adicional o accesoria que puede ser desde la suspensión hasta la privación definitiva en el ejercicio de la profesión única y exclusivamente cuando el aborto es causado por un medico, cirujano, partero o enfermero de uno u otro sexo, lo que implica que para poderles aplicar esa sanción adicional deben de estar debidamente titulados de lo contrario no se les puede suspender o privar en el ejercicio de su profesión, mas sin embargo como ya lo manifesté, en el presente capitulo, considero que no es justo que a personas que tienen los suficientes conocimientos clínicos, para practicar un aborto lo hagan y en ocasiones de manera habitual en cuyo caso únicamente se les sanciona con pena privativa de la libertad y multa, no así con la sanción adicional que propongo como seria la suspensión o privación en su ejercicio profesional, como seria los pasantes de médicos, cirujanos, parteros o enfermeros, de uno u otro sexo, como podría serlo también un farmacéutico o un fármacobiólogo, o un simple partero que no haya estudiado, a quienes propongo que también se les imponga esa sanción adicional, por que con ello posiblemente habría una disminución en la practica de abortos.

5.5 LEGISLACION COMPARADA.

una vez llegado a esta altura del trabajo jurídico desarrollado debemos realizar un análisis comparativo con las demás legislaciones de la República Mexicana para observar como se manifestó en el comienzo de este capítulo si en alguna entidad federativa se prevé la propuesta que busco adicionar y precisar cual de las legislaciones lo señala o de lo contrario hacer notar que en ninguna de ellas al igual que nuestro estado prevén ninguna sanción adicional para los pasantes de los profesionistas o sujetos señalados en el artículo 288 del Código Penal del Estado de Michoacán.

Por así considerarlo necesario para una mejor, eficaz y fundamentada investigación me remito en primer término a las legislaciones que contemplan la sanción adicional que propongo.

Una vez desarrollado el presente trabajo de tesis realice un análisis comparativo en relación con las legislaciones locales de las diversas entidades federativas, para tratar de verificar como se manifestó al comienzo de este capítulo, si en algún estado se le sanciona a los pasantes de médicos, cirujanos, parteros, enfermeros, químicos, químicos farmacéuticos o químicos farmacobiólogos, o simplemente a las personas que tengan conocimientos de parteros, con una pena adicional a parte de la que ya esta considerada como pena privativa de la libertad, para tal efecto procedí a realizar un estudio de los códigos punitivos que se encuentran en vigor en algunos estados. Como lo fueron en: San Luis Potosí, Zacatecas, Oaxaca, Sonora, Coahuila, y el código penal del distrito

federal, concluyendo que en ninguno de ellos existe una sanción adicional o accesoria para los pasantes de la profesión indicada o para las personas que tengan conocimientos adecuados en medicina y que con facilidad pueden practicar o provocar un aborto, con o sin autorización de la madre, es decir que cuando en cualquiera de esas entidades federativas, el aborto es provocado por alguna de las personas que señalo, única y exclusivamente se les impone al igual que en el estado de Michoacán, una sanción privativa de la libertad, pero en ningún supuesto se les puede suspender en el ejercicio de su profesión, oficio o actividad respectiva, que es lo que yo pretendo que se implemente en nuestro estado, para tratar de adecuar nuestra legislación a las necesidades y a la propia sociedad michoacana, ya que como lo manifesté de las encuestas que realice se desprende tal necesidad, para tratar de evitar con ello que los pasantes de médicos, cirujanos, parteros, enfermeros, químicos, químicos farmacéuticos o químicos fármacobiólogos, o inclusive que la persona que simplemente tenga conocimientos médicos, practiquen abortos en forma ilegal, por que los casos legales también ya los analice al realizar el estudio de las excusas absolutorias y causas de justificación relacionadas con el aborto.

Continuando con el estudio al revisar la legislación penal vigente en el estado de Jalisco, encontré que a diferencia de nuestra propia legislación que considero es de las más actuales, se prevé en el artículo 288 fracción IV párrafo quinto, una sanción adicional o accesoria tratándose del delito de aborto, cuando este es causado o provocado precisamente de medico, cirujano, partero, enfermero químico, químico farmacéutico o químico fármacobiólogo, o de una simple persona

que no teniendo ningún título profesional, ni haber estudiado ninguna de esas carreras, cuenta con los conocimientos necesarios para provocar un aborto, como vendría siendo el caso de la comadrona y que consiste en la suspensión de uno a cinco años en el ejercicio de su profesión, oficio o actividad respectiva, al prever de manera textual lo siguiente:

“Si el aborto lo causare un médico, cirujano, pasante o estudiante de medicina, partera, comadrona o enfermero además de las sanciones que le correspondan, se le suspenderá de uno a cinco años en el ejercicio de su profesión, oficio o respectiva actividad”. (Código Penal del Estado de Jalisco; 1994,86).

De lo que se denota que en el estado de Jalisco si se encuentra prevista a parte de la sanción privativa de la libertad, una pena adicional como la ya mencionada, lo que no sucede en nuestro estado, lo que implica un retraso en lo referente a nuestra legislación que no se encuentra debidamente actualizada, por lo que es necesario reformar el artículo 288 muchas veces mencionado y adecuarlo a las necesidades imperantes.

Al ser analizado el presente capítulo se pudo observar lo que viene siendo el concepto de pena, así como sus antecedentes, ya que son muy importantes conocerlos e interpretarlos, por lo que a menudo los estamos comentando en el trabajo de tesis, al momento de que se habla de la sanción, realmente se puede dar una diferencia entre pena y sanción, para que las personas no lleguen a la confusión, de acuerdo a la pena corporal que hablamos en el presente capítulo se puede dar cuenta que en nuestra actualidad no se lleva a cabo ya que se

encuentra prohibida la pena corporal de acuerdo a lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la pena adicional o accesoria fue de suma importancia dar su conocimiento ya que es realmente lo que propongo en mi tema de tesis, al decir que se adicione una pena a los pasantes de médicos, cirujanos, parteros, enfermeros, químicos y químicos fármacobiólogos, en cuanto a la encuesta personal que realice en nuestra ciudad de Uruapan, Michoacán, fue de gran trascendencia toda vez que me forme un criterio mas amplio de acuerdo a mi tema de tesis y así mismo pude comprender lo que la sociedad opina sobre el tema del aborto; al momento de ser realizado el análisis comparativo de varios estados de la Republica Mexicana, a diferencia de nuestro Código Penal del estado de Michoacán, observe que solamente el estado de Jalisco cumple con la sanción adicional la cual propongo en mi tema de tesis. En los demás estados que fueron investigados, solamente se encuentran plasmadas las sanciones del artículo 288 del Código Penal del Estado de Michoacán, observando que también existe el mismo problema que en nuestro Estado.

CONCLUSIONES

Una vez terminado el presente trabajo he llegado a las siguientes conclusiones.

1.- Existen diversos conceptos del aborto como lo son el clínico, el jurídico y el doctrinal, que nos sirven de manera esencial para llevar a cabo una adecuada diferenciación de uno y otro en relación con la definición que prevé el Código Penal del Estado de michoacán.

2.- En la legislación vigente en el estado se hace una clasificación legal del aborto, concluyendo que puede ser procurado, consentido y sufrido, así como también se analizaron los diversos tipos doctrinarios del aborto que de alguna forma también están previstos en la propia legislación penal.

3.- En la legislación penal del estado de Michoacán, al igual que otras entidades como son: San Luis Potosí, Zacatecas, Oaxaca, Sonora, Coahuila, y el Distrito Federal, no cuentan con una pena adicional o accesoria para el responsable del aborto cuando este es causado o provocado por un pasante de médico, cirujano, partero, enfermero, químico, químico farmacéutico o químico fármacobiólogo, o por una persona que no siendo pasante de ninguna de esas profesiones, ni estudiante de las mismas, tienen los conocimientos adecuados para ejecutarlo, sino que únicamente se establece una sanción privativa de la libertad para tales sujetos activos.

4.- El Código Penal de Michoacán, únicamente prevé una sanción adicional para el responsable del aborto cuando este es causado por un médico, cirujano, partero o enfermero de uno u otro sexo que es la prevista en el artículo 288.

5.- La legislación penal vigente en el estado de Jalisco a diferencia de la vigente a nuestro estado si prevé una pena adicional para el responsable del aborto cuando este es causado o provocado por profesionistas diferentes a los previstos en el artículo 288 del código punitivo vigente en nuestra entidad.

6.- Con la imposición de la pena adicional que propongo, ser lograría evitar un alto numero de abortos como en la actualidad se practican ya que estas personas únicamente se les sanciona con pena privativa de la libertad.

PROPUESTA.

Que el Congreso del Estado debe legislar a fin de reformar el artículo 288 del Código Penal vigente en el Estado de Michoacán, en el que se imponga una pena adicional para el delito de aborto cuando este sea causado no solo por un medico, cirujano, partero, enfermero de uno u otro sexo, sino cuando también sea provocado o ejecutado por un pasante de medico, cirujano, partero o enfermero de uno u otro sexo, cuando se trate de un pasante, químico fármacobiólogo o químico farmacéutico o de una persona que no siendo pasante de ninguna de esas carreras, inclusive que sin tener estudios en medicina tenga conocimientos prácticos para llevar acabo un aborto, a los que también se les puede suspender en el ejercicio de su profesión o actividad u oficio que realizan, en los términos que he expresado en el presente trabajo de tesis y que considero debería quedar de la siguiente forma:

“Cuando el aborto lo causare un médico, cirujano, partero o enfermero de uno u otro sexo, de químico fármacobiólogo o que tenga los conocimientos adecuados para ejecutar un aborto, además de las sanciones que le corresponderían se le suspenderá en el ejercicio de su profesión, oficio o actividad respectiva de dos a cinco años y si habitualmente se hubiere dedicado a las practicas de aborto, se le privara en el ejercicio de su profesión, si ya cuenta con un titulo profesional de lo contrario se le suspenderá de manera definitiva en su oficio o actividad respectiva, previo el tramite legal correspondiente, se le informara a la escuela superior que se trate para que se le impida titularse en dicha carrera”.

BIBLIOGRAFIA.

- BARRITA LOPEZ Fernando (1999), " Multidisciplinas e Interdisciplinas en derecho", Editorial Porrúa.
- CARRANCA Y TRUJILLO Raúl (1995), "Derecho penal Mexicano", Editorial Porrúa.
- CARRERA Francisco (1995), "Derecho penal", Editorial Episa.
- CARNELUTTI Francesco (1994), Derecho procesal, civil, penal", Editorial Episa.
- CASTELLANOS TENA Fernando (1994), "Lineamientos elementales del derecho penal", Editorial Porrúa.
- CORTES IBARRA Miguel Ángel (1992), " Derecho Penal Mexicano", Editorial Cárdenas 4ª Edición.
- CUADERNOS MICHOACANOS DE DERECHO (1999), "Código Penal del Estado de Michoacán", Editorial ABZ.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO (1994), décima edición, "Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa.
- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA (1973), Editorial Espasa Calpe
- ENCICLOPEDIA HISPANICA (1995), Editorial Publishers Inc. Volumen 4.
- FONTANILLO MERINO Enrique (1985), " Diccionario de biología", Editorial Anaya.
- FONTAN BALESTRA Carlos (1990), "Tratado de Derecho Penal", Editorial Abeledo Perrot.

- GARCIA RAMÍREZ Sergio (1976), "Los derechos humanos y El derecho penal", Editorial Secretaría de Educación Pública.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA Francisco (1990), "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA Francisco (1995), "Derecho Penal Mexicano y los delitos", Editorial Porrúa.
- JIMÉNEZ HUERTA Mariano (1986), "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa.
- JIMÉNEZ DE ASUA Luis (1990), "Principios de derecho penal, la Ley y el Delito", Editorial Aboledo Perriot.
- JIMÉNEZ DE ASUA Luis (1995), "Lecciones de derecho penal", Editorial Episa.
- LUNA CASTRO José Nieves (1999), "El concepto del tipo penal en México", Editorial Porrúa.
- MÉNDEZ OTEO Francisco 2ª edición (1988), "Obstétrica", Editorial Francisco Méndez Oteo.
- PAVON VASCONCELOS Francisco (1997), "Derecho Penal Mexicano Parte Especial", Editorial Porrúa.
- PAVON VASCONCELOS Francisco (1999), "Manual de Derecho Penal", Editorial Porrúa.
- PINA Rafael de Pina Vara (1988), "Diccionario de derecho", Editorial Porrúa.

- PORTE PETIT (1994), "Apuntamientos de la parte general", Editorial Porrúa.
- QUILLET (1987), " Derecho Político, Administrativo, Penal", Editorial Cumbre.
- R. FULLER John (1982), "Desarrollo embrión y fetal", Editorial La Prensa Médica Mexicana.
- SALVAT (1980), "La Salud", Editorial Grammont, S.A.
- TRUEBA OLIVARES Eugenio (1978), " El Aborto", Editorial Jus México.
- VILLALOBOS Ignacio (1990), "Derecho penal mexicano", Editorial Porrúa.
- WESSELS Johannes (1980), "Derecho penal", Editorial Depalma.
- (<http://www.alertamexico.org.mx/>).
- (<http://www.gire.org.mx/home.html>)

ANEXO

ENCUESTA PERSONAL.

- 1.- ¿Que es el aborto?
- 2.- ¿Sabe que sanción se les impone a las personas que cometen el aborto?.
- 3.- ¿Sabe usted que personas son las que llevan a cabo la practica del aborto?.
- 4.- ¿Mencione cuales son las causas más comunes que llevan a la mujer a abortar?.
- 5.- ¿Manifieste si aparte de la sanción privativa de la libertad, se les debe imponer otra sanción a los cirujanos, médicos, parteros, que realicen el aborto y cual debería de ser esta?
- 6.- ¿Diga Usted si considera que un pasante de medicina, químico, farmacobiólogo o partero, pueden practicar un aborto si, no. Por que?
- 7.- ¿Diga que sanción se les puede imponer a estos últimos?